BOLETIN 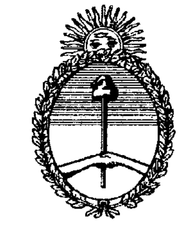 OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE MARZO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.354

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

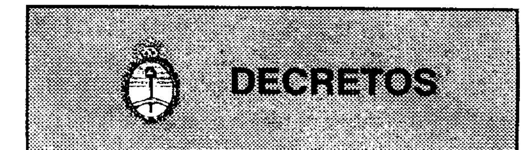

PERSONAL MILITAR

Decreto 233/96

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 6/3/96

VISTO el expediente Nº 5.353.571 (FAA), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, dictó sentencia en los autos caratulados: "HUERTA, Roberto c/Estado Nacional (MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA s/ORDINARIO", haciendo lugar a la demanda deducida por el actor y, en consecuencia, declaró su derecho a ser promovido al grado inmediato superior, en razón de estar comprendido dentro de los beneficios de la Ley de Amnistía 20.508, con abono de las diferencias de haberes que resultaren, desde los CINCO (5) años anteriores a la interposición de la demanda, con más actualización e intereses.

Que posteriormente la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala IV) dictó sentencia declarando desierto el recurso interpuesto por la demandada, motivo por el cual la referida decisión judicial de Primera Instancia se encuentra firme.

Que en consecuencia corresponde otorgar al señor Comodoro (R) D. Roberto HUERTA (L. E. 1.498.509), el grado de Brigadier en situación de retiro, con retroactividad al 26 de julio de 1976, conforme el Decreto Nº 1487 de fecha 26 de julio de 1976.

Que para la liquidación de las diferencias de haberes existentes, deberá seguirse el procedimiento establecido en los considerandos Cuarto y Quinto de la sentencia Judicial aludida.

Que a los fines de su encuadramiento legal el causante está comprendido en lo determinado por el Artículo 76, Inciso 1º), Apartado a) de la Ley 19.101 para el Personal Militar (LA 1).

Que asimismo para la liquidación del suplemento por antigüedad de servicios, corresponde considerarle TREINTA Y CINCO (35) AÑOS de servicios militares simples, de acuerdo con lo establecido por Resolución del Ministerio de Defensa Nº 256 de fecha 29 de marzo de 1974.

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 99, Inciso 1º) de la Constitución Nacional, es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado de Brigadier en situación de retiro, con anterioridad al 26 de julio de 1976, al Comodoro (R) D. Roberto HUERTA (L. E. Nº 1.498.509).

Art. 2º — Otórguese al referido Oficial Superior el cien por ciento (100 %) del haber mensual y el suplemento por antigüedad de servicios, correspondiente a TREINTA Y CINCO (35) años de servicios militares simples, debiendo ser pagadas las sumas que se le adeuden siguiendo el procedimiento dispuesto en el considerando quinto de la sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, en los autos: "Huerta Roberto c/Estado Nacional —Ministerio de Defensa— Fuerza Aérea Argentina s/Ordinario" - Expte. 16.870/87, con la limitación dispuesta en el considerando cuarto de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

OBRAS DE ARTE

Decreto 239/96

Establécese que, pasarán a integrar el patrimonio artístico de la Nación, la totalidad de las obras de arte, objetos y mobiliario con valor artístico, propiedad de las empresas públicas a ser privatizadas en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 23.696, y de aquellos entes a ser liquidados o en proceso de liquidación.

Bs. As., 8/3/96

VISTO la Ley Nº 23.696, por la que se dispuso, dentro del marco de la reforma del Estado,

SUMARIO

la privatización de empresas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la citada norma y de la Ley Nº 23.697 se dictó el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, por el que se desreguló la actividad económica y, consiguientemente, se dispuso la liquidación y disolución de los organismos que cumplían tareas de regulación y fiscalización.

Que deben adoptarse los recaudos necesarios en salvaguarda de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación que se hallen en jurisdicción de los organismos y empresas del Estado en proceso de liquidación, disolución o privatización.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La totalidad de las obras de arte, objetos y mobiliario con valor artístico, propiedad de las empresas públicas a ser privatizadas en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 23.696, y de aquellos entes a ser liquidados o en proceso de liquidación, conforme lo prescripto por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, pasarán a integrar el patrimonio artístico de la Nación, luego de su inventario y calificación en cuanto a su valor artístico, conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION UNA (1) comisión que tendrá como cometido el inventario, calificación y disposición de los bienes mencionados precedentemente. Dicha comisión estará integrada por los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Cultura y Educación, quienes podrán delegar su participación en funcionarios de rango no inferior al de Subsecretario.

Art. 3º — Una vez efectuado el inventario de dichos bienes, la comisión dispondrá el destino final de los mismos, ya sea a través de la incorporación al patrimonio de los Ministerios bajo cuya jurisdicción se encontraban los entes en proceso de privatización o liquidación, de su incorporación al patrimonio de los museos nacionales o provinciales o de su venta en subasta pública, si la comisión considera que no se justifica su incorporación a los citados patrimonios. En ese caso, el producido de la venta se destinará al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con la salvedad de lo prescripto en la Ley Nº 24.045.

Art. 4º — Autorízase a la comisión creada por el artículo 2º a confeccionar el citado inventario y a disponer de los bienes inventariados.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para facilitar la confección de los inventarios y los desplazamientos de bienes involucrados en las disposiciones de la presente medida.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 243/96

Extiéndese la duración de los cargos de Vocales Segundo y Tercero del Primer Directorio.

Bs. As., 8/3/96

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 2393 del 15 de diciembre de 1992, el Decreto Nº 112 del 24 de enero de 1995 y la Ley Nº 24.065 y el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 750-003328/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2393 del 15 de diciembre de 1992 determinó la duración del mandato de cada uno de los cargos del Primer Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para Presidente en CINCO (5) años, Vicepresidente en CUATRO (4) años, Vocal Primero en TRES (3) años, Vocal Segundo en DOS (2) años y Vocal Tercero en UN (1) año.

Que por Decreto Nº 112 del 24 de enero de 1995 fueron designados los integrantes para ocupar los cargos de Vocal Segundo y Vocal Tercero por la respectiva duración de los cargos.

Que el Artículo 57 de la Ley Nº 24.065 establece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, será dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros, y el Artículo 58 del mismo ordenamiento, que el mandato de cada uno de ellos durará CINCO (5) años, cesando en forma escalonada cada año y que al designar el Primer Directorio el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá la fecha de duración de cada mandato para permitir tal escalonamiento.

Que asimismo, el Decreto Nº 537 del 26 de marzo de 1993 designó al Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero, cesando tales mandatos en los años 1998, 1997 y 1996, respectivamente.

Que como consecuencia del tiempo transcurrido entre los decretos de designación referidos se ha producido un desajuste con relación al logro del escalonamiento de los mandatos, puesto que de mantenerse la duración de los cargos de Vocal Segundo y Vocal Tercero, cesarían en sus mandatos CUATRO (4) directores durante los años 1996 y 1997.

Que por ello resulta necesario corregir tal desajuste en concordancia con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 24.065, extendiendo la duración del cargo establecida para el Vocal Segundo y para el Vocal Tercero, de forma tal que el escalonamiento se producirá a partir del año 1999.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario extender la duración de los mandatos de las personas designadas para ocupar tales cargos que ha sido establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 112 del 24 de enero de 1995.

Que por Resolución C. E. Nº 235 del 29 de noviembre de 1995, el COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, ratificó a los Ingenieros Juan Carlos DEROBERTIS y Ricardo Alejandro MARTINEZ LEONE, como representantes del mismo en el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que establecer los términos de duración de cada mandato en el Primer Directorio y la designación de los miembros del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es una facultad exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL por mandato expreso de la Ley Nº 24.065.

Que corresponde informar a la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, la nómina de personas que han de ser designadas como integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 58 y 59 de la Ley Nº 24.065 y por las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese la duración de los cargos de Vocal Segundo y de Vocal Tercero, del Primer Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 2393 del 15 de diciembre de 1992, por el plazo de TRES (3) años respectivamente contados desde el 24 de enero de 1996 para el cargo de Vocal Tercero y desde el 24 de enero de 1997 para el cargo de Vocal Segundo.

Art. 2º — Notifíquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de que éste dé traslado a la Comisión creada por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, que serán designados para los cargos de Vocal Segundo, el Señor Ingeniero Juan Carlos DEROBERTIS (Documento Nacional de Identidad Nº 6.718.158) y de Vocal Tercero, el Señor Ingeniero Ricardo Alejandro MARTINEZ LEONE (Documento Nacional de Identidad Nº 10.378.337), ambos por el plazo de TRES (3) años, contados desde el vencimiento de sus respectivas designaciones establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 112 del 24 de enero de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 246/96

Dispónese que el citado Departamento de Estado será el encargado en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de la repatriación de los restos mortales del ex Ministro del Interior Angel Gabriel Borlenghi.

Bs. As. 11/3/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que D. Angel Gabriel BORLENGHI fue una de la figuras políticas de este siglo que sobresalió por su personalidad, su sensibilidad y su vigor durante una larga época.

Que toda su trayectoria ha sido destacada por su respeto a los principios democráticos poniendo en evidencia su compromiso con la realidad del país.

Que entre su extensa obra sobresalen la fundación del gremio mercantil, su activa militancia en la Federación de Empleados de Comercio de la Capital Federal, la impulsión de la ley de despido y del sábado inglés.

Que en su desempeño como Ministro del Interior, en los tiempos en que el país accedía a su democracia social, su firmeza, claridad y coherencia, fueron parte inescindible del movimiento peronista.

Que la citada actuación como Ministro del Interior duró tanto como el peronismo se mantuvo al frente del gobierno. Pues lo fue en la primera Presidencia de D. Juan Domingo PERON (1946-1952) y lo siguió siendo en la segunda (1952-1955) cesando unos meses antes del 16 de setiembre de 1955.

Que ante el derrocamiento del entonces Presidente Juan Domingo PERON debió salir del país, permaneciendo en el exilio hasta el día de su muerte.

Que es deber del gobierno nacional arbitrar las medidas conducentes para la repatriación de los restos del ex Ministro del Interior D. Angel Gabriel BORLENGHI fallecido en la REPUBLICA ITALIANA el 17 de junio de 1962, actualmente sepultados en el REINO DE ESPAÑA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el MINISTERIO DEL INTERIOR será el encargado en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la repatriación de los restos mortales del ex Ministro del Interior D. Angel Gabriel BORLENGHI fallecido el 17 de junio de 1962, arbitrando todas las medidas, gestiones y trámites conducentes a su traslado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la JURISDICCION 30.00 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 248/96

Desígnase Secretario de Comunicaciones.

Bs. As. 13/3/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero D. Guillermo Joaquín PADIN ZABAL (L.E. Nº 8.140.571).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 249/96

Desígnase Interventor.

Bs. As., 13/3/96

VISTO el Decreto Nº 702 del 18 de mayo de 1995 y su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, por la primera de las normas citadas se dispuso la Intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996, se estableció que la referida Comisión dependerá institucional y funcionalmente del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en atención a la reestructuración organizativa operada y persistiendo las razones que motivaron la Intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, resulta necesario proceder a la designación de un nuevo Interventor en dicho organismo, que continúe la tarea oportunamente asignada a su antecesor.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al Dr. Alberto Jesús GABRIELLI (D.N.I. Nº 4.169.209), quien deberá actuar conforme a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

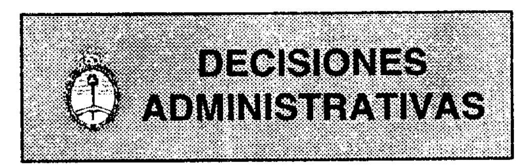

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 64/96

Rectifícanse coordenadas Gauss-Kruger establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 95/91 correspondientes al área "Refugio Tupungato" ubicada en la Provincia de Mendoza, adjudicada al Consorcio integrado por Petrolera Argentina San Jorge S. A., Dragados y Obras Portuarias S. A. y Supercemento S. A. I. C.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el expediente Nº 750-003083/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por las Leyes Nº 17.319 y Nº 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA, titulares de la Concesión de explotación del área "REFUGIO TUPUNGATO, han solicitado la rectificación de las coordenadas Gauss-Kruger determinadas en el Decreto Nº 95 de fecha 14 de enero de 1991 por el cual se les otorgó la mencionada concesión.

Que la referida solicitud obedece a que de acuerdo a dichas coordenadas la superficie del área otorgada resulta inferior a la superficie establecida en los contratos Nº 19.274 y Nº 23.378.

Que la Ley Nº 24.145, en su Anexo II, fijó las coordenadas del área "REFUGIO TUPUNGATO" en los mismos términos que los contratos anteriormente señalados.

Que la diferencia en el esquinero NUEVE (9) coordenada Y expuesta por las peticionantes, obedece a un error material cometido en oportunidad de la redacción del Decreto Nº 95 de fecha 14 de enero de 1991 otorgante de la Concesión de explotación.

Que habiéndose realizado la revisión de las coordenadas correspondientes a dicha área, corresponde su rectificación.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 de fecha 27 de abril de 1972, T. O. 1991 y en el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Rectifícanse las coordenadas Gauss-Kruger establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 14 de enero de 1991 correspondientes al área "REFUGIO TUPUNGATO" ubicada en la PROVINCIA DE MENDOZA, adjudicada al Consorcio integrado por las empresas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA Y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA, las que quedarán establecidas según el siguiente detalle:

Coordenadas Gauss-Kruger

Esq.	x	y
1	6.324.500	2.492.400
2	6.319.900	2.492.400
3	6.319.900	2.495.400
4	6.318.300	2.495.400
5	6.314.600	2.494.000
6	6.314.600	2.492.000
7	6.317.000	2.492.000
8	6.320.900	2.490.200
9	6.324.500	2.490.200

Superficie aproximada: 27,4 Km2

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 65/96

Autorízase a Operaciones Especiales Argentinas Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en la exploración del Area CNQ-15 "Estación Cervantes", provincia de Río Negro.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 750-000756/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 237 de fecha 16 de febrero de 1995 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-15 "ESTACION CERVANTES", en la provincia de RIO NEGRO, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en el Area CNQ-15 "ESTACION CERVANTES".

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de permisos de exploración.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del permiso de exploración del Area CNQ-15 "ESTACION CERVANTES", a ceder la totalidad de su participación en la citada área, a favor de VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de publicación de la presente decisión administrativa la empresa cesionaria deberá constituir ante la Autoridad de Aplicación una garantía de cumplimiento de los trabajos que estuvieran pendientes de ejecución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 66/96

Autorízase a Decavial Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora y Vial del Sur Petrolera y Constructora Sociedad Anónima, a ceder la totalidad de la participación de cada una de las citadas empresas en la explotación del Area "Medianera", Provincia de Río Negro.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 700.580/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE INGENIERIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y SERVICIOS RYDER SCOTT SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, el contrato Nº 18.906 para trabajos de explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "MEDIANERA", sito en la provincia de RIO NEGRO y que fuera aprobado por Decreto Nº 2130 de fecha 22 de julio de 1977.

Que oportunamente SERVICIOS RYDER SCOTT SOCIEDAD ANONIMA cedió su porcentaje de participación en el contrato referido a favor de DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA.

Que asimismo VIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE INGENIERIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA cambió su denominación por la de VIAL DEL SUR PETROLERA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 99 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de reconversión del mencionado contrato en una concesión de explotación del Area "MEDIANERA", entre la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA y VIAL DEL SUR, PETROLERA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA y VIAL DEL SUR PETROLERA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las citadas concesionarias han arribado a un acuerdo preliminar con PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de sus participaciones en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 un pedido de autorización en los términos del artículo 72 de dicha norma acompañando la protocolización del preliminar acuerdo de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA y VIAL DEL SUR PETROLERA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titulares de la concesión de explotación del Area "MEDIANERA", en la provincia de RIO NEGRO, a ceder la totalidad de la participación de cada una de las empresas mencionadas, a favor de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedentes y cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

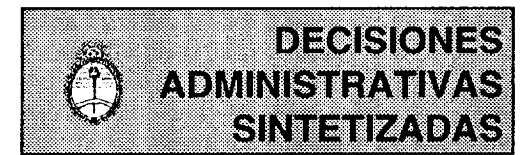

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 52/96

Bs. As., 27/2/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Laura Eusebia GARCIA, contra la Resolución Conjunta Nº 103 - 601 bis del 23 de mayo de 1994 emanada de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decisión Administrativa 53/96

Bs. As., 27/2/96

Recházanse recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por diversos agentes, contra la Resolución Conjunta Nº 49 - 753 bis del 12 de junio de 1992 emanada de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 55/96

Bs. As., 28/2/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, la distribución administrativa de personal transfiriendo los cargos del Programa 18 - EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, Actividad 02 - CONTROL DE INGRESOS, EGRESOS Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, al Programa 28 - CONTROL DE INGRESOS, EGRESOS Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL y el CALCULO DE RECURSOS integrante de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL. La SECRETARIA DE COORDINACION y la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD acordarán mediante convenio, durante el ejercicio 1996, la transferencia de bienes muebles e inmuebles. Hasta tanto se constituya en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Servicio Administrativo Financiero, la SECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR administrará por cuenta de aquélla su presupuesto y sus bienes.

Decisión Administrativa 57/96

Bs. As., 29/2/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1996, de la Jurisdicción 2013 - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, a los efectos de atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Decisión Administrativa 62/96

Bs. As., 8/3/96

Recházase el recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 171 del 21 de diciembre de 1994.

Decisión Administrativa 63/96

Bs. As., 8/3/96

Recházase la denuncia de ilegitimidad efectuada por CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) con la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 53 DEL 6 DE ENERO DE 1995.

Decisión Administrativa 67/96

Bs. As., 8/3/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Elsa Lidia SVIATKEVICH, Legajo Nº 184, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA e INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Nº 53 del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 68/96

Bs. As., 8/3/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Pablo CARBOCH Legajo Nº 406, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA e INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Nº 53 del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 69/96

Bs. As., 8/3/96

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, Blanca Nieves CARACCIOLO, Legajo Nº 074, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA e INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Nº 53 del 30 de diciembre de 1991, y en consecuencia reencasíllase a la agente recurrente en el Nivel B Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA establecido por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 54/96

Bs. As., 27/2/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL César Exequiel GOMEZ, Legajo Nº 19.157, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 30 de diciembre de 1991.

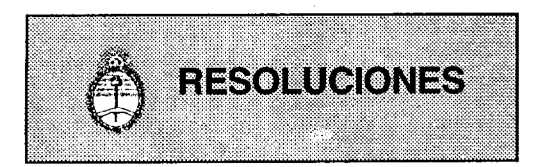

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 16/96

Modifícanse los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley Nº 23.966, a partir del 1º de enero de 1996.

Bs. As., 11/3/96

VISTO la Ley Nº 23.966 y el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional, celebrado en el marco de las Leyes Nros. 24.241 y 24.463, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.966 dispone la afectación parcial de la recaudación de los Impuestos al Valor Agregado y sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social.

Que dicha afectación se distribuye entre la Nación y las Provincias y se destina al financiamiento de los regímenes previsionales existentes, por lo que no constituyen ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones destinatarias.

Que a partir de la celebración del Convenio mencionado, las erogaciones prestacionales de la Provincia de Salta son atendidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que en función de lo expuesto, corresponde modificar la distribución vigente de la afectación de los tributos señalados, incorporando al coeficiente actual asignado por Resolución S.S.S. Nº 252/94 al Sistema Nacional de Previsión Social (91,3302578%), la participación del correspondiente a la Provincia de Salta (0,3088810%).

Que corresponde acreditar los fondos reasignados por la presente Resolución automáticamente en la Cuenta Nº 43085/02 cuyo saldo es transferido diariamente a la Cuenta Nº 1998/69, ambas pertenecientes a la Administración Nacional de la Seguridad Social en el Banco de la Nación Argentina.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 785/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir del día 1º de enero de 1996, los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley Nº 23.966, los que quedan fijados en los valores determinados por el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION AFECTADA A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA LEY Nº 23.966

JURISDICCION	COEFICIENTE
SISTEMA NACIONAL	0,916391388
PROVINCIAS	
Buenos Aires	0,027812816
Córdoba	0,009498196
Corrientes	0,003037083
Chaco	0,002387663
Chubut	0,000934009
Entre Ríos	0,003972189
Formosa	0,001112220
Jujuy	0,001605362
La Pampa	0,000804600
La Rioja	0,002851378
Mendoza	0,005232096
Misiones	0,001303957
Neuquén	0,000537923
Río Negro	0,001599879
San Juan	0,003005279
San Luis	0,001440129
Santa Cruz	0,000760367
Santa Fe	0,007784262
Tierra del Fuego	0,000067446
Tucumán	0,004469535
MUNICIPIOS	
*De Neuquén	
Neuquén	0,000048503
*De Santa Fe	
Cañada de Gómez	0,000036916
Esperanza	0,000034221
Rosario	0,001386637
Rufino	0,000018593
Santa Fe	0,000935563
Venado Tuerto	0,000058742
*De Tucumán	
Tucumán	0,000723229
*De Entre Ríos	
Basavilbaso	0,000011048
Gualeguay	0,000044191
Gualeguaychú	0,000089191
Villa Elisa	0,000005389

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 128/96

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 7/3/96

VISTO los expedientes Nros. 603.570/94, 603.571/94, 603.572/94, 603.573/94, 603.574/94, 612.911/94, 614.094/94, 614.095/94 616.758/94 y 617.078/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero

de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Lingotes de alumnio primario en bruto, calidad 99,7 a min y/o 99,8 a min y/o 99,9 a min y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico.
ANEXO II: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 1050.
ANEXO III: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6060.
ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6063 A.
ANEXO V: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6063 H.
ANEXO VI: Aleación de aluminio tipo AA 356.2.
ANEXO VII: Aleación de aluminio tipo ALSI 11 MG-SR.
ANEXO VIII: Aleación de aluminio tipo ALSI 11.
ANEXO IX: Aleación de aluminio tipo TL-023.
ANEXO X: Aleación de aluminio tipo LK-6.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO, CALIDAD 99,7 A MIN. Y/O 99,8 A MIN. Y/O 99,9 A MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO

EXPEDIENTE Nº: 603.570/94

FECHA: 23/02/94

POSICION 7601.10.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CRIOLITA SINTETICA GRANULADA	2826.30.000	TM	0,0086	755,1246	0	0,00 $	0	6,4941 $	7,50	0,4871 $	3,00	0,1948 $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.000	TM	0,0287	719,4643	0	0,00 $	0	20,6486 $	7,50	1,5486 $	3,00	0,6195 $
ALUMINA CALCINADA A GRANEL	2818.20.200	TM	1,9629	172,884	0,0258	172,88 $	4,46041	334,8936 $	5,00	16,7447 $	3,00	10,0468 $
								362,0363		18,7804		10,8611

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 29,64

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS, ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: 603.571/94

FECHA: 23/02/94

POSICION 7601.10.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.000	TM	0,0287	719,4643	0	0,00 $	0	20,6486 $	7,50	1,5486 $	3,00	0,6195 $
ALUMINA CALCINADA A GRANEL	2818.20.200	TM	1,9595	172,884	0,0257	172,88 $	4,44312	334,3231 $	5,00	16,7162 $	3,00	10,0297 $
ALAMBRON ALUMINIO, TITANIO, BORO, DE 9MM DE DIAMETRO	7605.21.100	TM	0,0017	3668,307	0	0,00 $	0	6,2361 $	12,50	0,7795 $	10,00	0,6236 $
CRIOLITA SINTETICA GRANULADA	2826.30.000	TM	0,0086	755,1246	0	0,00 $	0	6,4941 $	7,50	0,4871 $	3,00	0,1948 $
								367,7019		19,5314		11,4676

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 31,00

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS, ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: 603.572/94

FECHA: 23/02/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALAMBRON ALUMINIO, TITANIO, BORO, DE 9MM DE DIAMETRO	7605.21.100	TM	0,0017	3668,307	0	0,00 $	0	6,2361 $	12,50	0,7795 $	10,00	0,6236 $
MAGNESIO METALICO EN LINGOTES, PUREZA MINIMA 99,9%	8104.11.100	TM	0,0046	2140,329	0	0,00 $	0	9,8455 $	5,00	0,4923 $	3,00	0,2954 $
CRIOLITA SINTETICA GRANULADA	2826.30.000	TM	0,0083	755,1246	0	0,00 $	0	6,2675 $	7,50	0,4701 $	3,00	0,1880 $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.000	TM	0,0279	719,4643	0	0,00 $	0	20,0731 $	7,50	1,5055 $	3,00	0,6022 $
ALUMINA CALCINADA A GRANEL	2818.20.200	TM	1,9073	172,884	0,025	172,88 $	4,3221	325,4196 $	5,00	16,2710 $	3,00	9,7626 $
								367,8418		19,5183		11,4718

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 30,99

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS, ALEACION 6063 A

EXPEDIENTE Nº: 603.573/94

FECHA: 23/02/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM(UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALAMBRON ALUMINIO, TITANIO, BORO, DE 9MM DE DIAMETRO	7605.21.100	TM	0,0017	3668,307	0	0,00 $	0	6,2361 $	12,50	0,7795 $	10,00	0,6236 $
MAGNESIO METALICO EN LINGOTES, PUREZA MINIMA 99,9%	8104.11.100	TM	0,0057	2140,329	0	0,00 $	0	12,1999 $	5,00	0,6100 $	3,00	0,3660 $
CRIOLITA SINTETICA GRANULADA	2826.30.000	TM	0,0083	755,1246	0	0,00 $	0	6,2675 $	7,50	0,4701 $	3,00	0,1880 $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.000	TM	0,0279	719,4643	0	0,00 $	0	20,0731 $	7,50	1,5055 $	3,00	0,6022 $
ALUMINA CALCINADA A GRANEL	2818.20.200	TM	1,9051	172,884	0,0256	172,88 $	4,42583	324,9355 $	5,00	16,2468 $	3,00	9,7481 $
								369,7121		19,6118		11,5279

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 31,14

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS, ALEACION 6063 H

EXPEDIENTE Nº: 603.574/94
FECHA: 23/02/94
POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
ALAMBRON ALUMINIO, TITANIO, BORO, DE 9MM DE DIAMETRO	7605.21.100	TM	0,0017	3668,307	0	0,00 $	0	6,2361 $	12,50	0,7795 $	10,00	0,6236 $
MAGNESIO METALICO EN LINGOTES, PUREZA MINIMA 99,9%	8104.11.100	TM	0,0057	2140,329	0	0,00 $	0	12,1999 $	5,00	0,6100 $	3,00	0,3660 $
CRIOLITA SINTETICA GRANULADA	2826.30.000	TM	0,0083	755,1246	0	0,00 $	0	6,2675 $	7,50	0,4701 $	3,00	0,1880 $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.000	TM	0,0279	719,4643	0	0,00 $	0	20,0731 $	7,50	1,5055 $	3,00	0,6022 $
ALUMINA CALCINADA A GRANEL	2818.20.200	TM	1,9091	172,884	0,0251	172,88 $	4,33939	325,7135 $	5,00	16,2857 $	3,00	9,7714 $
								370,4900		19,6507		11,5512

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 31,20

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO AA 356.2

EXPEDIENTE Nº: 612.911/94
FECHA: 24/06/94
POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06 AAP.CE/14	2804.69.000*	KG	75,7500	1,0591	0	0,00 $	0	80,23 $	1,35	1,08 $	10,00	8,0227 $
								80,2268		1,0831		8,0227

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,11

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO ALSI 11 MG-SR

EXPEDIENTE Nº: 614.094/94
FECHA: 18/07/94
POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06 AAP.CE/14	2804.69.000*	KG	113,1200	1,0591	0	0,00 $	0	119,81 $	0,83	0,99 $	10,00	11,9805 $
								119,8054		0,9884		11,9805

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 12,97

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO ALSI 11

EXPEDIENTE Nº: 614.095/94

FECHA: 18/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06 AAP.CE/14	2804.69.000*	KG	111,1000	1,0591	0	0,00 $	0	117,67 $	0,83	0,97 $	10,00	11,7666 $
								117,6660		0,9707		11,7666

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 12,74

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO TL-023

EXPEDIENTE Nº: 616.758/94

FECHA: 23/08/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06 AAP.CE/14	2804.69.000*	KG	70,7000	1,0591	0	0,00 $	0	74,88 $	0,83	0,62 $	10,00	7,4878 $
								74,8784		0,6177		7,4878

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,11

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 128

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO LK-6

EXPEDIENTE Nº: 617.078/94

FECHA: 25/08/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06 AAP.CE/14	2804.69.000	KG	111,1000	1,0591	0	0,00 $	0	117,67 $	0,83	0,97 $	10,00	11,7666 $
								117,6660		0,9707		11,7666

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 12,74

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 129/96

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 7/3/96

VISTO los expedientes Nros. 604.854/94, 605.280/94, 605.282/94, 605.283/94, 605.285/94, 617.852/94, 617.855/94 y 617.908/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 62201-2RS1/C3HT22VT193.
ANEXO II: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307-2Z.
ANEXO III: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307/NR.
ANEXO IV: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307-2Z/C3.
ANEXO V: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307-ZNR.
ANEXO VI: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6204-2RS1.
ANEXO VII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6204.
ANEXO VIII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6204-RS1.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 62201 - 2RS1/ C3HT22VT193

EXPEDIENTE Nº: 604.854/94

FECHA: 11/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ARO DE PROTECCION, TIPO SR 6201B - LS1P	8482.99.900	U	2,0506	0,057	0	0,00 $	0	0,1169 $	15,00	0,0175 $	10,00	0,0117 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201	8482.99.900	U	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 6 MM	8482.91.900	U	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 32,85 X 24,95 MM	7304.59.100	KG	0,0489	2,063	0,0015	1,03 $	0,00155	0,0993 $	15,00	0,0149 $	3,00	0,0030 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 19,30 X 10,90 MM	7304.59.100	KG	0,0279	2,82	0,0008	1,03 $	0,00082	0,0779 $	15,00	0,0117 $	3,00	0,0023 $
								0,3966		0,0595		0,0273

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307-2Z

EXPEDIENTE Nº: 605.280/94
FECHA: 15/03/94
POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TAPA TIPO SZ-6307-ZCP	8482.99.900 *	UN	2,0420	0,057	0	0,00 $	0	0,1164 $	15,00	0,0175 $	10,00	0,0116 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6307	8482.99.900	UN	1,0210	0,175	0	0,00 $	0	0,1787 $	15,00	0,0268 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,3676 $	15,00	0,0551 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,01082	0,6668 $	15,00	0,1000 $	3,00	0,0200 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 50,40 X 33,30	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,00700	0,4349 $	15,00	0,0652 $	3,00	0,0130 $
								1,7643		0,2647		0,0993

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,36

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307/NR

EXPEDIENTE Nº: 605.282/94
FECHA: 15/03/94
POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ANILLO ELASTICO RR 80	8482.99.900	UN	1,0210	0,057	0	0,00 $	0	0,0582 $	15,00	0,0087 $	10,00	0,0058 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6307	8482.99.900	UN	1,0210	0,175	0	0,00 $	0	0,1787 $	15,00	0,0268 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,3676 $	15,00	0,0551 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60 MM	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,01082	0,6668 $	15,00	0,1000 $	3,00	0,0200 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 50,40 X 33,30 MM	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,00700	0,4349 $	15,00	0,0652 $	3,00	0,0130 $
								1,7061		0,2559		0,0935

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,35

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 605.283/94

FECHA: 15/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TAPAS SZ-6307-ZCP	8482.99.900	UN	2,0420	0,057	0	0,00 $	0	0,1164 $	15,00	0,0175 $	10,00	0,0116 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6307	8482.99.900	UN	1,0210	0,175	0	0,00 $	0	0,1787 $	15,00	0,0268 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,3676 $	15,00	0,0551 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60 MM	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,01082	0,6668 $	15,00	0,1000 $	3,00	0,0200 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 50,40 X 33,30 MM	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,00700	0,4349 $	15,00	0,0652 $	3,00	0,0130 $
								1,7643		0,2647		0,0993

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,36

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307-ZNR

EXPEDIENTE Nº: 605.285/94

FECHA: 15/03/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ANILLO ELASTICO RR 80	8482.99.900	UN	1,0210	0,057	0	0,00 $	0	0,0582 $	15,00	0,0087 $	10,00	0,0058 $
TAPAS, TIPO SZ 6307 ZCP	8482.99.900	UN	1,0210	0,057	0	0,00 $	0	0,0582 $	15,00	0,0087 $	10,00	0,0058 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6307	8482.99.900	UN	1,0210	0,175	0	0,00 $	0	0,1787 $	15,00	0,0268 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,3676 $	15,00	0,0551 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60 MM	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,01082	0,6668 $	15,00	0,1000 $	3,00	0,0200 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIA 50,40 X 33,30 MM	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,00700	0,4349 $	15,00	0,0652 $	3,00	0,0130 $
								1,7643		0,2647		0,0993

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,36

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6204-2RS1.

EXPEDIENTE Nº: 617.852/94

FECHA: 5/09/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 47,90 X 37,60 MM.	7304.59.100	KG	0,0965	2,3696	0,0029	0,08 $	0,00023	0,2284 $	15,00	0,0343 $	3,00	0,0069 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 29,65 X 18,85 MM.	7304.59.100	KG	0,0571	2,3649	0,0017	0,08 $	0,00014	0,1349 $	15,00	0,0202 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO 6204.	8482.99.900	UN	1,0178	0,0631	0	0,00 $	0	0,0642 $	15,00	0,0096 $	10,00	0,0064 $
DISCO DE PROTECCION SR 6204A-LS1P.	8482.99.900	UN	2,0355	0,0588	0	0,00 $	0	0,1197 $	15,00	0,0180 $	10,00	0,0120 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	8,1421	0,0152	0	0,00 $	0	0,1238 $	15,00	0,0186 $	10,00	0,0124 $
								0,6710		0,1007		0,0417

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6204.

EXPEDIENTE Nº: 617.855/94

FECHA: 5/09/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 47,90 X 37,60 MM.	7304.59.100	KG	0,0965	2,3696	0,003	0,09 $	0,00027	0,2284 $	15,00	0,0343 $	3,00	0,0069 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 29,65 X 18,85 MM.	7304.59.100	KG	0,0571	2,3649	0,0017	0,08 $	0,00014	0,1349 $	15,00	0,0202 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO 6204.	8482.99.900	UN	1,0178	0,0631	0	0,00 $	0	0,0642 $	15,00	0,0096 $	10,00	0,0064 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	8,1421	0,0152	0	0,00 $	0	0,1238 $	15,00	0,0186 $	10,00	0,0124 $
								0,5513		0,0827		0,0297

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 129

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6204-RS1.

EXPEDIENTE Nº: 617.908/94

FECHA: 5/09/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 47,90 X 37,60 MM.	7304.59.100	KG	0,0965	2,3696	0,0029	0,08 $	0,00023	0,2284 $	15,00	0,0343 $	3,00	0,0069 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 29,65 X 18,85 MM.	7304.59.100	KG	0,0571	2,3649	0,0017	0,08 $	0,00014	0,1349 $	15,00	0,0202 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO 6204.	8482.99.900	UN	1,0178	0,0631	0	0,00 $	0	0,0642 $	15,00	0,0096 $	10,00	0,0064 $
DISCO DE PROTECCION SR 6204A-LS1P.	8482.99.900	UN	1,0178	0,0588	0	0,00 $	0	0,0598 $	15,00	0,0090 $	10,00	0,0060 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO 610, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	8,1421	0,0152	0	0,00 $	0	0,1238 $	15,00	0,0186 $	10,00	0,0124 $
								0,6112		0,0917		0,0357

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 130/96

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 7/3/96

VISTO los expedientes Nros. 615.881/94, 615.884/94, 615.885/94, 615.889/94, 615.890/94, 616.213/94, 616.215/94, 616.216/94, 616.218/94, 616.221/94, 616.222/94, 616.224/94, 616.542/94, 616.543/94, 616.544/94, 616.547/94, 616.550/94, 616.551/94, y 615.552/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECINUEVE (19) planillas que como Anexos I a XIX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6304-2RS1.

ANEXO II: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6304.

ANEXO III: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6304/C3.

ANEXO IV: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6304-2Z.

ANEXO V: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6304-2Z/C3HT51.

ANEXO VI: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6205.

ANEXO VII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6205/C3.

ANEXO VIII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6205-Z.

ANEXO IX: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6205-RS1.

ANEXO X: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6205-2RS1.

ANEXO XI: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6205-2RS1/C3

ANEXO XII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6301/C3.

ANEXO XIII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6201-2RS1/C3HT22B.

ANEXO XIV: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6201-2RS1/C3HT51.

ANEXO XV: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6201-2RS1.

ANEXO XVI: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6201-2Z.

ANEXO XVII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6201-Z.

ANEXO XVIII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6201/C3.

ANEXO XIX: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6201.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304 -2RS1

EXPEDIENTE Nº: 615.881/94

FECHA: 16/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
DISCO DE PROTECCION SR 6304 RS1P	8482.99.900	U	2,0355	0,094	0	0,00 $	0	0,1913 $	15,00	0,0287 $	10,00	0,0191 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	U	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	U	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 52,90 X 40,60 MM	7304. 59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	0,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
								0,7761		0,1164		0,0546

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304

EXPEDIENTE Nº: 615.884/94

FECHA: 16/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
								0,5847		0,0877		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304/C3

EXPEDIENTE Nº: 615.885/94

FECHA: 16/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
								0,5847		0,0877		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6304-2Z

EXPEDIENTE Nº: 615.889/94

FECHA: 16/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
TAPAS SZ 6304-ZCP	8482.99.900	UN	2,0355	0,035	0	0,00 $	0	0,0712 $	15,00	0,0107 $	10,00	0,0071 $
								0,6560		0,0984		0,0426

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS,6304-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 615.890/94

FECHA: 16/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN.(UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 31,20 X 18,80 MM	7304.59.100	KG	0,0760	1,985	0,0023	1,03 $	0,00237	0,1485 $	15,00	0,0223 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 40,60 MM	7304.59.100	KG	0,1419	1,298	0,0043	1,03 $	0,00443	0,1798 $	15,00	0,0270 $	3,00	0,0054 $
BOLILLAS DE ACERO, MEDIDA 9,525 MM	8482.91.900	UN	7,1243	0,024	0	0,00 $	0	0,1710 $	15,00	0,0256 $	10,00	0,0171 $
CONJUNTO DE JAULAS TIPO CPR Y CPS, 6304	8482.99.900	UN	1,0178	0,084	0	0,00 $	0	0,0855 $	15,00	0,0128 $	10,00	0,0085 $
TAPAS SZ 6304-ZCP	8482.99.900	UN	2,0355	0,035	0	0,00 $	0	0,0712 $	15,00	0,0107 $	10,00	0,0071 $
								0,6560		0,0984		0,0426

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6205

EXPEDIENTE Nº: 616.213/94

FECHA: 18/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6205.	8482.99.900	UN	1,0178	0,06	0	0,00 $	0	0,0611 $	15,00	0,0092 $	10,00	0,0061 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	9,1598	0,014	0	0,00 $	0	0,1282 $	15,00	0,0192 $	10,00	0,0128 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 42,80 MM.	7304.59.100	KG	0,1094	1,8	0,0033	1,03 $	0,0034	0,1935 $	15,00	0,0290 $	3,00	0,0058 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 35,15 X 23,75 MM.	7304.59.100	KG	0,0786	1,99	0,0024	1,03 $	0,00247	0,1539 $	15,00	0,0231 $	3,00	0,0046 $
								0,5368		0,0805		0,0294

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6205/C3

EXPEDIENTE Nº: 616.215/94

FECHA: 18/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6205.	8482.99.900	UN	1,0178	0,06	0	0,00 $	0	0,0611 $	15,00	0,0092 $	10,00	0,0061 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	9,1598	0,014	0	0,00 $	0	0,1282 $	15,00	0,0192 $	10,00	0,0128 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 42,80 MM.	7304.59.100	KG	0,1094	1,8	0,0033	1,03 $	0,0034	0,1935 $	15,00	0,0290 $	3,00	0,0058 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 35,15 X 23,75 MM.	7304.59.100	KG	0,0786	1,99	0,0024	1,03 $	0,00247	0,1539 $	15,00	0,0231 $	3,00	0,0046 $
								0,5368		**0,0805**		**0,0294**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6205-Z.

EXPEDIENTE Nº: 616.216/94

FECHA: 18/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TAPAS DE ACERO, TIPO SZ 6205-ZCP.	8482.99.900	UN	1,0178	0,031	0	0,00 $	0	0,0316 $	15,00	0,0047 $	10,00	0,0032 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6205.	8482.99.900	UN	1,0178	0,06	0	0,00 $	0	0,0611 $	15,00	0,0092 $	10,00	0,0061 $
BOLILLA DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	9,1598	0,014	0	0,00 $	0	0,1282 $	15,00	0,0192 $	10,00	0,0128 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 42,80 MM.	7304.59.100	KG	0,1094	1,8	0,0033	1,03 $	0,0034	0,1935 $	15,00	0,0290 $	3,00	0,0058 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 35,15 X 23,75 MM.	7304.59.100	KG	0,0786	1,99	0,0024	0,03 $	0,00247	0,1539 $	15,00	0,0231 $	3,00	0,0046 $
								0,5683		**0,0852**		**0,0325**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6205-RS1.

EXPEDIENTE Nº: 616.218/94
FECHA: 18/08/94
POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION TIPO SEAL, SR 6205-RS1P.	8482.99.900	UN	1,0178	0,0723	0	0,00 $	0	0,0736 $	15,00	0,0110 $	10,00	0,0074 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6205.	8482.99.900	UN	1,0178	0,06	0	0,00 $	0	0,0611 $	15,00	0,0092 $	10,00	0,0061 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	9,1598	0,014	0	0,00 $	0	0,1282 $	15,00	0,0192 $	10,00	0,0128 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 42,80 MM.	7304.59.100	KG	0,1094	1,8	0,0033	1,03 $	0,0034	0,1935 $	15,00	0,0290 $	3,00	0,0058 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 35,15 X 23,75 MM.	7304.59.100	KG	0,0786	1,99	0,0024	0,03 $	0,00247	0,1539 $	15,00	0,0231 $	3,00	0,0046 $
								0,6104		0,0916		0,0367

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6205-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 616.221/94
FECHA: 18/08/94
POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION TIPO SEAL, SR 6205 - RS1P.	8482.99.900	UN	2,0355	0,0723	0	0,00 $	0	0,1472 $	15,00	0,0221 $	10,00	0,0147 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6205.	8482.99.900	UN	1,0178	0,06	0	0,00 $	0	0,0611 $	15,00	0,0092 $	10,00	0,0061 $
BOLILLA DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	9,1598	0,014	0	0,00 $	0	0,1282 $	15,00	0,0192 $	10,00	0,0128 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 42,80 MM.	7304.59.100	KG	0,1094	1,8	0,0033	1,03 $	0,0034	0,1935 $	15,00	0,0290 $	3,00	0,0058 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 35,15 X 23,75.	7304.59.100	KG	0,0786	1,99	0,0024	0,03 $	0,00247	0,1539 $	15,00	0,0231 $	3,00	0,0046 $
								0,6839		0,1026		0,0441

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,15

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS,6205-2RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 616.222/94

FECHA: 18/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
DISCO DE PROTECCION, TIPO SEAL SR 6205-RS1P.	8482.99.900	UN	2,0355	0,0723	0	0,00 $	0	0,1472 $	15,00	0,0221 $	10,00	0,0147 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6205.	8482.99.900	UN	1,0178	0,06	0	0,00 $	0	0,0611 $	15,00	0,0092 $	10,00	0,0061 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM.	8482.91.900	UN	9,1598	0,014	0	0,00 $	0	0,1282 $	15,00	0,0192 $	10,00	0,0128 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 52,90 X 42,80 MM.	7304.59.100	KG	0,1094	1,8	0,0033	1,03 $	0,0034	0,1935 $	15,00	0,0290 $	3,00	0,0058 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 35,15 X 23,75 MM.	7304.59.100	KG	0,0786	1,99	0,0024	.,03 $	0,00247	0,1539 $	15,00	0,0231 $	3,00	0,0046 $
								0,6839		**0,1026**		**0,0441**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,15**

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6301/ C3

EXPEDIENTE Nº: 616.224/94

FECHA: 18/08/94

POSICION 8482.10 500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO 6301	8482.99.900	U	1,0253	0,05	0	0,00 $	0	0,0513 $	15,00	0,0077 $	10,00	0,0051 $
BOLILLAS DE ACERO TIPO G10, MEDIDA 7,938 MM	8482.91.900	U	6,1517	0,014	0	0,00 $	0	0,0861 $	15,00	0,0129 $	10,00	0,0086 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 37,80 X 28,80 MM	7304.59.100	KG	0,0555	2,353	0,0017	1,03 $	0,00175	0,1288 $	15,00	0,0193 $	3,00	0,0039 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, 20,35 X 10,95 MM	7304.59.100	KG	0,0283	2,701	0,0008	1,03 $	0,00082	0,0756 $	15,00	0,0113 $	3,00	0,0023 $
								0,3418		**0,0513**		**0,0199**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,07**

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6201-2RS1/C3HT22B.

EXPEDIENTE Nº: 616.542/94

FECHA: 22/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
DISCO DE PROTECCION SR 6201B-LS1P.	8482.99.900	UN	2,0506	0,057	0	0,00 $	0	0,1169 $	15,00	0,0175 $	10,00	0,0117 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201.	8482.99.900	UN	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
BOLILLA DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 6MM.	8482.91.900	UN	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
ARO DE ACERO FORJADO.	7326.19.000	UN	1,0253	0,159	0	0,00 $	0	0,1630 $	15,00	0,0245 $	10,00	0,0163 $
								0,3824		0,0574		0,0382

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6201-2RS1/C3HT51.

EXPEDIENTE Nº: 616.543/94

FECHA: 22/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ARO DE PROTECCION SR 6201B-LS1P.	8482.99.900	UN	2,0506	0,057	0	0,00 $	0	0,1169 $	15,00	0,0175 $	10,00	0,0117 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201.	8482.99.900	UN	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
BOLILLAS DE ACERO,TIPO G10, MEDIDA 6 MM.	8482.91.900	UN	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
AROS DE ACERO FORJADO.	7326.19.000	UN	1,0253	0,159	0	0,00 $	0	0,1630 $	15,00	0,0245 $	10,00	0,0163 $
								0,3824		0,0574		0,0382

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6201-2RS1.

EXPEDIENTE Nº: 616.544/94

FECHA: 22/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
DISCO DE PROTECCION SR 6201B-LS1P.	8482.99.900	UN	2,0506	0,057	0	0,00 $	0	0,1169 $	15,00	0,0175 $	10,00	0,0117 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201.	8482.99.900	UN	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
BOLILLA DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 6MM.	8482.91.900	UN	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
ARO DE ACERO FORJADO.	7326.19.000	UN	1,0253	0,159	0	0,00 $	0	0,1630 $	15,00	0,0245 $	10,00	0,0163 $
								0,3824		0,0574		0,0382

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6201-2Z.

EXPEDIENTE Nº: 616.547/94

FECHA: 22/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TAPAS TIPO SZ 6201Z-ZCP.	8482.99.900	UN	2,0506	0,022	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201.	8482.99.900	UN	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 6 MM.	8482.91.900	UN	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
AROS DE ACERO FORJADO.	7326.19.000	UN	1,0253	0,159	0	0,00 $	0	0,1630 $	15,00	0,0245 $	10,00	0,0163 $
								0,3107		0,0466		0,0311

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6201-Z.

EXPEDIENTE Nº: 616.550/94

FECHA: 22/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TAPA DE ACERO TIPO SZ 6201 Z-ZCP.	8482.99.900	UN	1,0253	0,022	0	0,00 $	0	0,0226 $	15,00	0,0034 $	10,00	0,0023 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201.	8482.99.900	UN	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 6 MM.	8482.91.900	UN	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
AROS DE ACERO FORJADO.	7326.19.000	UN	1,0253	0,159	0	0,00 $	0	0,1630 $	15,00	0,0245 $	10,00	0,0163 $
								0,2881		0,0432		0,0288

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6201/C3.

EXPEDIENTE Nº: 616.551/94

FECHA: 22/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 , MEDIDA 6 MM.	8482.91.900	UN	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
AROS DE ACERO FORJADO.	7326.19.000	UN	1,0253	0,159	0	0,00 $	0	0,1630 $	15,00	0,0245 $	10,00	0,0163 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201.	8482.99.900	UN	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
								0,2656		0,0398		0,0266

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 130

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS, 6201.

EXPEDIENTE Nº: 616.552/94

FECHA: 22/08/94

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: 1 UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS, 6201.	8482.99.900	UN	1,0253	0,044	0	0,00 $	0	0,0451 $	15,00	0,0068 $	10,00	0,0045 $
AROS DE ACERO FORJADO.	7326.19.000	UN	1,0253	0,159	0	0,00 $	0	0,1630 $	15,00	0,0245 $	10,00	0,0163 $
BOLILLA DE ACERO, TIPO G10, MEDIDA 6 MM.	8482.91.900	UN	7,1770	0,008	0	0,00 $	0	0,0574 $	15,00	0,0086 $	10,00	0,0057 $
								0,2656		0,0398		0,0266

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 35/96

Adóptanse medidas en relación a "la excepción del agricultor" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 20.247.

Bs. As., 28/2/96

VISTO la excepción al derecho de propiedad de los creadores de nuevas variedades vegetales que normatiza el artículo 27 de la Ley Nº 20.247, reglamentada por el artículo 44 del Decreto Nº 2183/91, para los agricultores que reserven y siembren semilla para uso propio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los requisitos de procedencia para tal excepción y sus modalidades, a fin de garantizar su ejercicio sin desmedro de los derechos de propiedad de los obtentores en un sistema armónico, equilibrado y justo para ambas partes.

Que es necesario prever la creación de un sistema de rotulado acorde a la realidad que representa el procesamiento de semilla para uso propio, cuando para tal fin debe ser retirada del predio del agricultor y llevada a instalaciones de terceros ajenos a éste.

Que por ello corresponde determinar claramente la no limitación de las responsabilidades y obligaciones del productor y las del procesador en el supuesto anterior, en relación a los hechos previstos como causales de sanción en los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Nº 20.247 como frente a terceros y a este Organismo.

Que atento lo establecido por los artículos 15 de la Ley Nº 20.247; 4º, inciso b) y 8º, inciso a) del Decreto Nº 2817/91 el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS posee *atribuciones para el* dictado del presente acto administrativo.

Que la firmante es competente para suscribir la presente conforme la facultad conferida por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Son condiciones para que se configure "la excepción del agricultor" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 20.247 las que se mencionan a continuación:

a) — Ser agricultor.

b) — Haber adquirido legalmente la semilla originaria.

c) — Haber obtenido la semilla actual a partir de la legalmente adquirida.

d) — Reservar del grano cosechado el volumen de semilla que se utilizará para posterior siembra, individualizándola por variedad y cantidad, previo a su procesamiento.

No existirá excepción del agricultor cuando éste haya adquirido la semilla a sembrar por otro medio distinto al de la propia reserva, ya sea a título oneroso o gratuito (compra, canje, donación, etc.).

e) — El destino de la semilla reservada deberá ser la siembra por el agricultor en su propia explotación para su propio uso.

No se hallan comprendidos en el artículo 27 de la Ley Nº 20:247 destinos distintos a la siembra por parte del agricultor.

Quedan expresamente excluidos los destino de venta, permuta o canje por el mismo agricultor o por intermedio de interpósita persona.

La excepción sólo beneficia al agricultor y no a terceras personas.

f) — La semilla reservada para uso propio deberá mantenerse separada del grano, conservando su identidad e individualidad desde el momento en que es retirada del predio por el agricultor y mantenida dicha identidad durante toda la etapa de procesamiento, acondicionamiento y depósito hasta el momento de su siembra en el predio del agricultor.

El interesado para hacerse beneficiario a la excepción del agricultor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones señaladas en este artículo.

Art. 2º — No se requerirá la autorización del obtentor de acuerdo al artículo 44 del Decreto Nº 2183/91 ni la rotulación de la semilla conforme al artículo 9º de la Ley Nº 20.247, en el supuesto de que el agricultor reserve, acondicione, almacene, deposite y siembre la semilla en cualquiera de los predios que integran su explotación sin transponer los límites de ésta.

A los fines de este artículo entiéndese por "explotación" los distintos predios de un mismo titular cualquiera sea su régimen de tenencia.

En el supuesto de que la semilla deba ser trasladada de un predio a otro del mismo titular, el traslado deberá estar amparado por la documentación pertinente (carta de porte, remito, guía, etc.). En dicha documentación deberá constar: el nombre del agricultor, el predio de origen y el predio de destino, el volumen de la semilla y variedad, las fechas de envío y de arribo de la semilla debiendo quedar dicha documentación en poder del agricultor la que deberá ser exhibida o entregada a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Si la semilla existente en el predio o explotación del agricultor se encuadrare en el concepto de "exposición al público" o "entrega a usuarios a cualquier título" reglamentado por el artículo 8º del Decreto Nº 2183/91, la semilla deberá estar rotulada y el titular deberá poseer la autorización del propietario del cultivar, en el caso de variedades protegidas, de acuerdo a los distintos supuestos previstos en el artículo 41, incisos c), d), g), h), i) y j) del Decreto mencionado.

Art. 3º — Si el agricultor decide acondicionar y/o almacenar la semilla reservada para uso propio de un cultivar protegido en una cooperativa, acopio, planta o depósito de terceras personas físicas o jurídicas, deberá, con antelación suficiente al retiro de la semilla de su predio, solicitar la autorización al propietario de la variedad por un medio fehaciente (carta documento, telegrama con aviso de entrega, etc.).

El criadero propietario deberá proceder a comunicar fehacientemente al agricultor la aceptación o rechazo del pedido de autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles, desde la fecha de su notificación.

El silencio por parte del criadero al pedido de autorización, vencido el término arriba indicado, se considerará como aceptación de la misma.

Art. 4º — El agricultor que entregue semilla a un tercero para su procesamiento y/o depósito con destino a uso propio asumirá la responsabilidad sobre su identidad (variedad de la especie) especificándose tal condición en el rótulo identificatorio.

Art. 5º — A los fines del artículo anterior el procesador o depositario requerirá del agricultor un documento, por duplicado, firmado por éste, que contendrá con carácter obligatorio los siguientes datos:

a) Nombre completo del agricultor, indicando en el caso de personas jurídicas, razón social y cargo que ocupa en la misma el firmante, con el sello aclaratorio respectivo;

b) Domicilio real del agricultor o domicilio social en el supuesto de personas jurídicas;

c) Número de documento del firmante;

d) Compromiso de que el destino a otorgar a la semilla que se entrega es exclusivamente para uso propio (artículo 27 de la Ley 20.247);

e) Declaración por parte del agricultor de la variedad o variedades de la semilla a entregar, especificando expresamente cantidad de kilos brutos por cada variedad;

f) Declaración de la ubicación precisa del predio o predios del agricultor en que dicha semilla va a ser sembrada, aclarando específicamente el lugar en que se encuentra (Departamento, pedanía, etc.) y vías de acceso para llegar al mismo desde el lugar de procesamiento;

g) Forma de ocupación en que detenta el o los inmuebles señalados en el inciso f) (propietario, arrendatario, comodatario, etc.);

h) Plazo, indicando fecha probable de inicio y de terminación, de siembra de la semilla destinada a uso propio en el inmueble indicado en el inciso f);

i) Período de tiempo en que tendrá en depósito la semilla en cuestión y fecha aproximada de su retiro.

Art.6º—El documento deberá ser recepcionado por el procesador o depositario, quien dejará constancia en el mismo su fecha de recepción y entregará la copia al agricultor quedando en su poder el original respectivo.

El procesador o depositario requerirá al agricultor una copia de la autorización del criadero propietario o del pedido de autorización en caso de denegatoria, por cada variedad protegida, firmada por el agricultor, debiendo anexarla al documento arriba indicado.

Será obligación del procesador o depositario archivar por un plazo mínimo de dieciocho (18) meses desde su recepción la documentación normada en este artículo bajo su entera responsabilidad.

Si alguno de los datos del artículo 5º variaran, el agricultor deberá redactar un nuevo documento por duplicado con las modificaciones producidas y proceder a su entrega al procesador o depositario en un plazo no mayor de SIETE (7) días de verificado el cambio, quien actuará en la forma indicada anteriormente.

Art. 7º — El documento instituido por el artículo anterior reviste para el agricultor el carácter de declaración jurada asumiendo total responsabilidad por los datos volcados en el mismo.

Asimismo el procesador o depositario es responsable por la veracidad de los datos denunciados por el agricultor indicados en el artículo 5º, incisos a), b), c) e i) debiendo verificar su exactitud.

Art. 8º — El procesador o depositario deberá entregar al agricultor un certificado de depósito de la semilla que éste le entregue para propia siembra con numeración preimpresa y correlativa.

En dicho certificado de depósito deberá constar el nombre o razón social del agricultor y su domicilio, la especie y variedad de la semilla, su peso según el romaneo efectuado, la constancia de que se trata de semilla de uso propio en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 20.247, la fecha estimada de entrega de la semilla en devolución al agricultor y la constancia de la entrega por parte del agricultor de la o las autorizaciones de los criaderos propietarios en el supuesto de variedades protegidas.

Art. 9º — Una vez procesada la semilla del agricultor, los envases deberán llevar un rótulo especial que se diferenciará por su color y características de los rótulos utilizados para la semilla que se comercialice, de un tamaño no menor de 10 cm x 20 cm, en el que deberá constar en forma fácilmente legible y resaltado el título "SEMILLA DEL AGRICULTOR PARA USO PROPIO ARTICULO 27º DE LA LEY Nº 20.247".

El rótulo contendrá obligatoriamente las siguientes indicaciones:

a) Nombre completo del agricultor o denominación social, en el supuesto de personas jurídicas, y su domicilio real o social.

b) Nombre completo o denominación social, dirección, y número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS del procesador o identificador.

c) Nombre de la especie.

d) Nombre del cultivar.

e) Porcentaje de pureza física-botánica, en peso, cuando sea inferior a los valores que reglamentariamente se establezcan;

f) Porcentaje de germinación, en número cuando sea inferior a los valores que reglamentariamente se establezcan;

g) Contenido neto.

h) Año de cosecha.

i) "Semilla curada-Veneno, con letras rojas, si la semilla ha sido tratada con sustancia tóxica".

A dicho rótulo deberá agregarse la siguiente leyenda al dorso, en un lugar visible, en forma que resalte y con letras con mayúscula: "La identidad de esta semilla ha sido declarada por ....con domicilio en........................ LA SEMILLA AMPARADA POR ESTE ROTULO NO PODRA TENER OTRO DESTINO QUE LA SIEMBRA EN SU PREDIO POR LA PERSONA INDICADA EN EL MISMO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2183/91. QUEDA PROHIBIDA SU VENTA, COMERCIALIZACION O ENTREGA A CUALQUIER TITULO SIENDO PASIBLES LOS TENEDORES DE LA SEMILLA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO VII DE LA LEY Nº 20.247.

Art. 10. — El procesador o depositario es el responsable del correcto rotulado de la semilla en la forma prescripta en el artículo anterior, ya sea por rótulos provistos por el agricultor o confeccionados a su cargo y de poseer la autorización o la solicitud de autorización, en caso de denegatoria, para variedades protegidas extendidas por los criaderos propietarios al agricultor tal como lo dispone el artículo 6º de la presente. Si el agricultor no hubiere gestionado la autorización señalada en el párrafo precedente, es obligación del procesador y/o depositario requerir en forma fehaciente al criadero propietario su autorización para proceder al acondicionamiento y almacenamiento de dicha semilla de acuerdo al artículo 41, inciso b) e i) del Decreto 2183/91.

A dicho efecto remitirá junto con la solicitud de autorización una copia del documento entregado por el agricultor conforme el artículo 5º.

El criadero deberá responder en el plazo indicado en el artículo 3º, norma que se aplicará en su totalidad para el presente caso. El procesador, depositario o identificador que no cumplimente las obligaciones indicadas en este artículo será pasible de las sanciones que correspondan de acuerdo al Capítulo VII de la Ley Nº 20.247.

Art. 11. — La documentación señalada en los artículos anteriores deberá ser presentada a los inspectores del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a su requerimiento, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 38 y 39 de la Ley Nº 20.247.

Art. 12. — Denegada por el criadero propietario la autorización requerida en el artículo 3º ó 10º de la presente, el agricultor deberá remitir al INASE, sin necesidad de intimación alguna al respecto, *copia del pedido remitido al criadero y* de la contestación de rechazo debidamente suscripta por el interesado como toda la documentación indicada en el artículo 5º.

Asimismo el agricultor expresará nombre o razón social, domicilio y número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS del procesador o depositario al que entregará su semilla, período de tiempo en que la semilla será procesada y depositada, fecha probable de su retiro, debiendo comunicar en forma fehaciente a la DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL con TREINTA (30) días de anticipación la fecha de siembra de la semilla y el predio en que será sembrada, acompañando plano del inmueble y la documentación que respalde su titularidad en copia certificada.

El INASE con los datos y documentación requerida en el presente artículo, más toda aquella adicional que considere pertinente, procederá a evaluar y verificar el uso propio aducido emitiendo resolución al respecto.

La falta de remisión de la totalidad de la documentación e información señalada en este artículo en los plazos indicados, como de la adicional que oportunamente se indique, por parte del agricultor implicará el rechazo de la solicitud de excepción del artículo 27 de la Ley Nº 20.247.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

SOJA

Resolución 115/96

Adóptanse medidas en relación a la metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación de la semilla de soja transgénica.

Bs. As., 7/3/96

VISTO el Expediente Nº 800-005979/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA de esta Secretaría recepta las consideraciones formuladas por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en lo referente a la necesidad de introducir cambios a la actual metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de la línea 40-3-2 de soja transgénica tolerante al herbicida glifosato.

Que la referida especie ha sido ensayada a campo desde el año 1991 en DIECIOCHO (18) localidades de nuestro país.

Que se han solicitado ante la CONABIA, NUEVE (9) autorizaciones de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados.

Que dichos permisos abarcan la realización de pruebas de laboratorio, a campo en pequeña escala, a campo en gran escala y multiplicación precomercial del material.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la CONABIA.

Que la citada Comisión solicitó y evaluó todos los antecedentes presentados ante el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, país en el cual el evento en cuestión ha sido desregulado.

Que la referida Comisión consultó la opinión de expertos nacionales sobre el posible impacto en los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA del cultivo de soja transgénica.

Que en base a las respuestas de los especialistas, el día 21 de septiembre de 1995 la CONABIA consideró que en lo referente a Bioseguridad Agropecuaria no habría inconvenientes para la comercialización de la semilla.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la flexibilización de la metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de la línea 40-3-2 de soja transgénica tolerante al herbicida glifosato.

Art. 2º — Para la liberación al medio de la semilla de la línea 40-3-2 de soja transgénica tolerante al herbicida glifosato, se deberá presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA la información referida a: superficie sembrada, fecha de siembra, localización de la liberación y fecha de cosecha. La CONABIA sólo realizará inspecciones de la cosecha y la disposición final del material, dado que aún no se ha autorizado la comercialización de la semilla en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 131/96

Otórgase el beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por EG3 Asfaltos S.A. consistente en una planta para la fabricación de membranas asfálticas.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 031-004209/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EG3 ASFALTOS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen para la Importación de Bienes Integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a las firmas MASCHINENFABRIK REISER GmbH de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y MECCANICA ALTO MILANESE S.R.L. de la REPUBLICA ITALIANA.

Que la nueva planta, a ser instalada en la ciudad de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá como objetivo la fabricación de membranas asfálticas.

Que la firma EG3 ASFALTOS S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EG3 ASFALTOS S.A. consistente en una planta para la fabricación de membranas asfálticas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 131

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE MEMBRANAS ASFALTICAS.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8477.80.00	1	Equipo de extrusión, laminado, bobinado y corte para la obtención de film de polietileno.
8419.89.99	4	Cinta transportadora/enfriadora.
8428.90.90	2	Acumulador de producto terminado.
8422.40.90	2	Máquina para la medida, corte enrollado y envoltura del producto terminado.
8428.90.90	2	Unidades paletizadoras.
8420.10.19	1	Calandradora.
8537.10.90	3	Paneles de control.
8420.10.29	2	Estación de recubrimiento de material bituminoso.
8479.89.12	1	Equipo para la aplicación de minerales.
8419.89.99	1	Equipo de enfriamiento mediante rodillos.
8479.89.99	6	Alimentadores de materia prima.
8515.80.90	6	Unidades de soldado.
8428.90.90	2	Acumulador de materia prima.
8479.89.12	4	Unidad de aplicación de bitumen.
8479.89.99	2	Debobinadores.
8479.89.99	2	Dispositivo control margen lateral.
8479.89.99	2	Rodillo compensador de tensiones
8423.82.00	2	Balanza para rollos.
8428.90.90	2	Mesa colectora.
8537.10.90	1	Panel de control.
8474.32.00	4	Mezcladoras con unidad de control de automática
9026.10.19	1	Medidor de caudal.
8481.80.99	8	Válvulas neumáticas.
8479.89.99	1	Alimentador de materia prima.
8515.80.90	1	Mesa de soldar con soldadora.
8428.90.90	1	Acumulador de materia prima con freno electromagnético y dispositivo elevador eléctrico.
8479.89.99	1	Rodillos de alimentación.
8479.89.99	1	Sistema de control lateral DBRS.
8479.89.12	1	Equipo de impregnación con unidad de control de temperatura.
8420.10.19	1	Sistema control de impregnación.
8420.10.29	1	Enrasador con calefacción.
8479.89.99	1	Suavizador de borde de membrana.
8479.89.99	1	Debobinadora.
8420.10.29	1	Equipo laminador de aluminio.
8479.89.99	1	Debobinador y control lateral de borde.
8419.89.99	1	Enfriador horizontal.
8428.90.90	1	Compensador de producto terminado con freno electromagnético y dispositivo elevador eléctrico.
8479.89.99	1	Sistema de control lateral.
8479.89.99	1	Sistema de control de tensión
8422.40.90	1	Máquina cortadora, enrolladora.
8423.82.00	1	Balanza para rollos.
8428.90.90	1	Mesa de recolección.
8474.32.00	2	Mezcladores con sistema de control de temperatura.
9026.10.19	2	Caudalímetro.
8413.60.90	1	Bomba mezcladora.
8481.80.99	6	Válvulas deslizantes.
8537.10.90	1	Control eléctrico.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: MARCOS ALEMANES SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (DM 7.790.482) Y LIRAS ITALIANAS OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (Lit. 808.600.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS (DM 389.524,10) Y LIRAS ITALIANAS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (Lit. 40.430.000).

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 203/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 22.114/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERTECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERTECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 204/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 15.535/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CPS S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CPS S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 208/96

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional, establecido en la resolución Nº 241/95-ex-SEC.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el expediente Nº 10.634/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GAMMA KUARTZ S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a GAMMA KUARTZ S.R.L., licencia en régimen de competencia por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a GAMMA KUARTZ S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 241, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, el 14 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 209/96

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el expediente Nº 27.988/96, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de marzo próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de febrero de 1996 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS ($ 1,4655).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160 de fecha 30 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO ($0,48), a partir del 1º de marzo de 1996, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 210/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 16.451/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

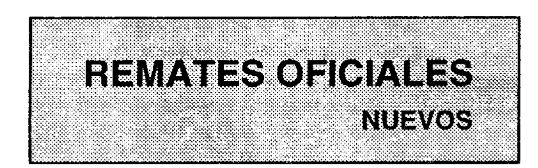

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA

El martillero público don Manuel Lastra por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA —art. 44 de la Carta Orgánica y Ley 24.143—. rematará el día 26 de marzo de 1996 a las 11 hs. en el salón Auditorium del B. H. N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3er. subsuelo, Cap. Federal, el inmueble que se exhibirá los días 22 y 25 de marzo de 1996 de 16 a 18 horas, ubicado en BARTOLOME MITRE 1670-1680 U. F. 23, 4TO. PISO, 2DO. CUERPO, DE ESTA CAPITAL FEDERAL. La unidad consta de tres ambientes, cocina, baño, lavadero y dependencias. OCUPADA por el sr. Luis F. Gambarte y sra. Matrícula 14-471-23, Nomenclatura catastral C. 14 S. 5 M. 9 P. 9 y con superficie propia de 80,44 m2 y porcentual del 1,77. BASE: $ 28.000. Seña: 10 % - Comisión: 3 %. En efectivo, al mejor postor y ad corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. De acuerdo a las características medidas, linderos que surgen del título y demás constancias del exped. HE 0830-00-02148 Orellana, Amalia. El 40 % del precio a la APROBACION DEL REMATE por parte del B. H. N., el 50 % restante a 5 años (60 cuotas) con un interés anual del 15 %. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptan compras en comisión, ni transferencia/s y/o cesión/es del boleto de compraventa, El comprador debe fijar domicilio en el radio de la Cap. Federal. El acto de la subasta no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscrito el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Más informes en el B. H. N. Casa Central o al martillero Lastra; Telefax 822-7418. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — M. L. LASTRA, Martillero.

e. 14/3 Nº 844 v. 15/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 368/96

Bs. As., 6/3/96

VISTO los Decretos Nros. 993 y 1268 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de setiembre de 1994, respectivamente, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 150 de fecha 23 de julio de 1993 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 257 de fecha 29 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el Decreto Nº 1268/94 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución SFP. Nº 150/93 incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Que mediante la Resolución Conjunta MEyOSP. y SFP Nº 257/94 se designó a los integrantes del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para intervenir en la selección de los aspirantes a cubrir los cargos correspondientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Que el Comité de Selección designado ha propuesto la terna pertinente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a partir del 1º de enero de 1996, en la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, al Licenciado D. Federico Nelson Dorin (DNI Nº 13.569.998), en el cargo de DIRECTOR DE CUENTAS DE LA PRODUCCION - Función Ejecutiva: Nivel III - Nivel Escalafonario SINAPA: B-0, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/3 Nº 868 v. 14/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 125 Nros. 312.470/471 y de u$s 625 Nº 406.478, sin cupones adheridos. — MARIA DEL CARMEN SATERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 14/3 Nº 61.164 v. 14/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5972 (5/3/96). Ref.: Oscar J. Cassetta. Corredor de Cambio. Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada al Sr. Oscar J. Cassetta para actuar como Corredor de Cambio con domicilio en la calle 25 de Mayo 316, 1º Piso, Of. 4 de la Capital Federal y cancelar su inscripción en el registro correspondiente bajo el Nº 474.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5973 (5/3/96). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Salta. S. A. Iniciación de actividades como banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el Banco de Salta S. A. inició el 4 del mes en curso sus actividades como banco comercial minorista.

Asimismo, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización que tenía el Banco Provincial de Salta para funcionar como banco comercial.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO.

e. 14/3 Nº 862 v. 14/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Cartonlar S. A. (en quiebra), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2694, Expediente Nº 100.646/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 863 v. 20/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Alberto Jorge CLOSE (C. I. Nº 3.516.706) y Guillermo Ignacio GARCIA (L. E. Nº 6.228.876) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2668, Expte. Nº 1295/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 864 v. 20/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 30 del 23 de enero de 1996:

— Suspender precautoriamente la autorización acordada en su momento a la Casa de Cambio "Ente de Cambio y Turismo S. A. (Nº de Registro 586) con domicilio en Av. Corrientes 2481 de esta Capital, hasta tanto se diluciden las causas judiciales iniciadas en su contra y el estado concursal que presenta".

e. 14/3 Nº 865 v. 18/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber a los Sres. Carlos Alberto MARANZANO, D. N. I. Nº 12.453.500 y a Oscar Emilio SCIEZA, D. N. I. Nº 17.833.712, que en el Expte. Nº SA-47-92-014, con fecha 4-3-96, ha recaído la Resolución Nº 016/96, que en su parte pertinente dice: Artículo 1º: PROCEDER AL EMBARGO de la mercadería detallada en el Considerando 2º de la presente, ello conforme a lo previsto en el Art. 1122, inc. b) del Cód. Aduanero. Artículo 2º: DISPONER LA SUBASTA, de la mercadería embargada, conf. Art. 1124 del Código Aduanero. Artículo 3º: DE FORMA. Fdo. JULIO R. BIAVASCHI, Administrador Aduana de Puerto Madryn. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 14/3 Nº 845 v. 14/3/96

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s., del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento (Art. 1004 del C. Aduanero). MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). FIRMADO: JORGE O. BEOVIDE, Administrador Aduana de Colón a/c. Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114, 3280 Colón (E. R.).

SUMARIO SA13 Nº	IMPUTADOS	MULTA MINIMA	INFRACCION ARTS.
017/95	Félix LOPEZ DE HARO y Ariel OLAZABAL.	$ 840,00	970 Ap. 1º C. A.
022/95	Dardo Vicente BRIGNOLE y Mario Aurelio PESCE BROWN	$ 1.092,00	970 Ap. 1º C. A.

Sección Sumarios, 5 de marzo de 1996.

e. 14/3 Nº 846 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de : PASO DE LOS LIBRES — Codigo Nro. 90042

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
EA42-95-10615 ACTA HALL.118/95APL	24	33	S/M	BOMBILLAS PARA MATE	ORIG.BRASIL
	69	33	S/M	MATES	" "
	55	33	S/M	PORTA MATES/METALICOS	" "
	01	33	RIOSTAR RS-89	RADIO GRABADOR	ORIG.JAPON
	10	33	SULFABRIL	REMERAS	ORIG.BRASIL
	01	33	DELUXE PORTABLE	RADIO TELEVISION	ORIG.H.KONG
	12	33	JULIE ROSE	BOMBACHAS	ORIG.BRASIL
	24	33	PROBAK II	MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	" "
	04	13	SINFONIA	SABANAS DE 1 PLAZA C/U	" "
	11	06	S/M	BOMBONES DE 300 GRS. C/U	" "
	17	33	S/M	CASSETS VARIOS INTERPRETES	" "
*****************	*****	*****	****************	****************************	**********
EA42-95-11151 ACTA HALL.126/95APL	04	08	SPRITE/COCA COLA	GASEOSAS X 2 LITROS C/U	ORIG.BRASIL
	01	09	S/M	CEBOLLA X 20 KGS.	" "
*****************	*****	*****	****************	****************************	**********
EA42-95-10487 ACTA HALL.123/95APL	87	33	S/M	MATES	ORIG.BRASIL
	115	33	S/M	POSA MATES	" "
	06	06	S/M	BOMBONES	" "
	40	33	S/M	CASSETTES GRABADOS	" "
	160	33	S/M	BOMBILLAS GRANDES P/MATE	" "
	24	33	S/M	BOMBILLAS CHICAS P/MATE	" "
	01	09	S/M	CEBOLLAS X 20 KGS.	" "
	30	33	COCA COLA/SPRITE	BOTELLAS GASEOSAS	" "
	02	13	ELE ELA	JUEGO DE TOWALLAS	" "
	35	09	SANTO CRISTO	35 KGS. HARINA	" "
	10	09	DUQUESA	10 KGS. HARINA	" "
	04	06	S/M	JABON EN POLVO X 1 KG.	" "
	24	33	LUX	JABONES DE TOCADOR	" "
	02	13	PAPI	PANALES C/5 U.C/U	" "
	12	33	S/M	CHIRIPAS P/ BEBE	" "
	06	33	DIEGUINHO	BOMBACHAS DE GOMA	" "
	08	06	S/M	CREMA DENTAL	" "
	02	09	S/M	BOMBONES SURTIDSOS X 750 GRS.	" "
	02	09	MIGUELITO	CHUPETINES X 50 U. C/U	" "
	01	06	S/M	CALDO DE GALLINA X 24 C/U	" "
	02	06	BICHITOS	CHOCOLATES	" "
	03	06	CHOCO 200	CHOCOLATINES	" "
	06	33	S/M	SLIPS P/ NINOS	" "
	12	33	S/M	BOMBACHAS P/ NINAS	" "
	11	13	S/M	CONJUNTOS DE ROPA INTERIOR	" "
	30	33	VARIAS	BOMBACHAS P/ DAMA	" "

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 10 LATA-11 TAMBOR-12 BIDON-13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE-99 BULTOS.

TEODORO DELGADO — Sub Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 14/3 Nº 847 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de : PASO DE LOS LIBRES — Codigo Nro. 90042

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
10/06/94 CONOCIMIENTO 0807	04	09	S/M	BIG BAG C/ BAUXITA	ACTA
11/07/94 CONOCIMIENTO 5539	02	13	S/M	HERRAMIENTAS	"
11/07/94 ACTA	02	06	S/M	MOTORES ENCHAVETADOS	ACTA 43/94
20/09/94 CONOCIMIENTO 8384	49	31	S/M	REVESTIMIENTO	
20/09/94 CONOCIMIENTO 1498	01	33	S/M	MAQUINA SELECC.DE GRANOS	
27/09/94 CONOCIMIENTO 7376	07	06	S/M	C/PARAGOLPES	
18/10/94 CONOCIMIENTO 7563	01	06	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	ACTA MERC. PROHIBIDA
29/10/94 ACTA	02	06	S/M	C/MOTOR ENCHAVETADOS	ACTA 102/94
04/11/94 CONOCIMIENTO 8194	04	06	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	ACTA
16/11/94 S.P. 1190	13	06	S/M	C/FILTRO COMBUSTIBLE	ACTA 112
29/11/94 CONOCIMIENTO 056	200	06	S/M	C/TOWALLAS DE PAPEL	
10/12/94 CONOCIMIENTO 58205	01	33	S/M	BALDE C/ PINTURA	ACTA
27/12/94 CONOCIMIENTO 419207	01	06	S/M	C/ PARTES Y PIEZAS	
28/12/94 CONOCIMIENTO 926529	01	06	S/M	C/ MOTORES	ACTA 129
05/01/95 CONOCIMIENTO 8033	04	33	S/M	CABIMAS P/ CAMION	ACTA
12/01/95 ACTA	02	31	S/M	ROLLOS PLASTICOS	ACTA 02/95
27/01/95 CONOCIMIENTO 419749	07	06	S/M	C/ BLOCK DE MOTORES	ACTA 09/95
17/02/95 CONOCIMIENTO 10276	25	06	S/M	C/ PARTES Y PIEZAS	
17/02/95 CONOCIMIENTO 10221	15	06	S/M	C/ PARTES Y PIEZAS	
17/02/95 CONOCIMIENTO 10343	07	06	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
17/02/95 CONOCIMIENTO 10344	18	06	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
17/02/95 CONOCIMIENTO 10143	07	06	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	
17/02/95 CONOCIMIENTO 10342	18	06	S/M	C/ PARTES Y PIEZAS	

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 10 LATA-11 TAMBOR-12 BIDON-13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE-99 BULTOS.

e. 14/3 Nº 848 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Aduana de PASO DE LOS LIBRES

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
24/02/95 S.P.167	06	33	S/M	LLANTAS P/ TOLVAS	ACTA 25/95
14/08/91 CONOCIMIENTO 051	02	03	S/M	C/GRANALLAS DE ACERO	
04/09/91 CONOCIMIENTO 17192	10	10	S/M	C/ DILUYENTES	
13/12/91 CONOCIMIENTO 000200	01	06	S/M	C/ BARRAS DE ACERO	
27/02/92 CONOCIMIENTO 3098	02	03	S/M	C/LADRILLOS REFRACTARIOS	
24/07/92 CONOCIMIENTO 1602	01	30	S/M	C/CATON DE REPOSICION	
24/07/92 CONOCIMIENTO 2010	02	13	S/M	LAMINAS P/ FABRIC. CALZADOS	
25/04/95 CONOCIMIENTO 12462	01	06	S/M	C/ REPUESTOS	ACTA 46/95
04/05/95 ACTA	05	06	S/M	C/COMPRESORES AIRE ACOND.	ACTA 51/95
13/06/95 CONOCIMIENTO 07460	01	06	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	ACTA 59
24/06/95 CONOCIMIENTO 3205	1000	08	S/M	C/VINO	REIMPORT.
30/06/95 ACTA	01	03	S/M	C/TUBOS P/FRENO	ACTA 63/95
03/07/95 CONOCIMIENTO 000635	01	99	S/M	C/REP.COSECHADORAS	
05/07/95 ACTA'	10	06	S/M	C/REPUESTOS	ACTA 65/95
05/07/95 CONOCIMIENTO 15006	05	06	S/M	C/REPUESTOS	ACTA 64/95
26/07/95 CONOCIMIENTO 14699	01	06	S/M	C/REPUESTOS	ACTA 71/95
03/02/95 CONOCIMIENTO 10291	09	06	S/M	C/BLOCKS DE CILINDROS	ACTA 14/95
03/02/95 CONOCIMIENTO 585350	09	06	S/M	C/BLOCKS DE CILINDROS	ACTA 13/95
07/08/95 CONOCIMIENTO 15836	01	06	S/M	C/PARTES Y PIEZAS	ACTA 77/95
07/08/95 CONOCIMIENTO 15866	45	06	S/M	C/REPUESTOS	ACTA 78/95
29/08/95 CONOCIMIENTO 0206	05	06	S/M	C/REPUESTOS	ACTA 92/95
29/09/95 CONOCIMIENT 2091	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
29/09/95 CONOCIMIENTO 2093	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
04/10/95 ACTA	1000	06	S/M	C/ DISCOS DE EMBRAGUE	ACTA 111/95
10/10/95 CONOCIMIENTO 5878770	02	06	S/M	C/REPUESTOS	ACTA 120/95
13/10/95 CONOCIMIENTO 2096	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
13/10/95 CONOCIMIENTO 2111	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
17/10/95 CONOCIMIENTO 15604	02	06	S/M	C/REPUESTOS	
23/10/95 CONOCIMIENTO 587780	02	06	S/M	C/MOD. IGNICION	ACTA 132/95
24/10/95 CONOCIMIENTO 10982	02	06	S/M	C/CARGADOR Y CAJA	
24/10/95 CONOCIMIENTO 10983	02	06	S/M	C/CARGADOR Y CAJA	
26/10/95 CONOCIMIENTO 11020	02	06	S/M	C/CARGADOR Y CAJA	
02/11/95 CONOCIMIENTO 588105	01	06	S/M	C/INVECTORES	ACTA 142
08/11/95 CONOCIMIENTO 2180	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
14/11/95 CONOCIMIENTO 2172	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
17/11/95 CONOCIMIENTO 068	02	99	S/M	GRUAS HIDRAULICAS	
17/11/95					

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE -99 BULTOS.

e. 14/3 Nº 849 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Aduana de PASO DE LOS LIBRES

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
17/11/95 CONOCIMIENTO 11439	03+03	99	S/M	RETROEXCAVADORAS Y CAJAS	
20/11/95 CONOCIMIENTO 2191	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
20/11/95 CONOCIMIENTO 2190	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
20/11/95 CONOCIMIENTO 2196	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
21/11/95 CONOCIMIENTO 2193	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
21/11/95 CONOCIMIENTO 2194	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
21/11/95 CONOCIMIENTO 2197	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
23/11/95 CONOCIMIENTO 2204	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
28/11/95 CONOCIMIENTO 2208	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
01/12/95 CONOCIMIENTO 2203	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
01/12/95 CONOCIMIENTO 2222	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
01/12/95 CONOCIMIENTO 2210	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
01/12/95 CONOCIMIENTO 2195	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
12/12/95 CONOCIMIENTO 588479	19	06	S/M	C/REPUESTOS	
14/12/95 CONOCIMIENTO 21402	29	99	S/M	BOMBAS OLEOHIDRAULICAS	ACTA 154/95
21/12/95 CONOCIMIENTO 2246	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLAS	
22/12/95 CONOCIMIENTO 2238	04	99	S/M	TRACTORES AGRICOLAS	
22/12/95 CONOCIMIENTO 068	11	99	S/M	MERCADERIAS VARIAS	ACTA 160/95
28/12/95 CONOCIMIENTO 2271	06	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	COPIA 04/95
03/01/96 CONOCIMIENTO 11021	01+01	99	S/M	CARGADORA Y CAJA	
11/01/96 CONOCIMIENTO 00371	20	99	S/M	PLACAS DE POLICARBONATOS	ACTA 04/96
11/01/96 CONOCIMIENTO 70460	03	06	S/M	HERRAMIENTAS	
12/01/96 CONOCIMIENTO 14636	01	30	S/M	C/09 NEUMATICOS P/OMNIBUS	
16/01/96 ACTA	440	09	S/M	C/ POLIETILENO	ACTA 06/96
23/01/96 CONOCIMIENTO 2277	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
23/01/96 CONOCIMIENTO 2278	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
23/01/96 CONOCIMIENTO 2279	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
25/01/96 CONOCIMIENTO 2280	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
25/01/96 CONOCIMIENTO 2286	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
25/01/96 CONOCIMIENTO 2287	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
31/01/96 CONOCIMIENTO 2302	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
31/01/96 CONOCIMIENTO 2306	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
31/01/96 CONOCIMIENTO 2307	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
31/01/96 CONOCIMIENTO 2303	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
31/01/96 CONOCIMIENTO 2304	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
31/01/96 CONOCIMIENTO 2301	01	99	S/M	TRACTOR AGRICOLA	
23/08/95 ACTA	02	06	S/M	RODILLOS CONICOS	ACTA 91/95
11/08/95 ACTA	42	06	S/M	FILTROS DE COMBUSTIBLES	ACTA 83/95
06/07/94 CONOCIMIENTO 418283	01	06	S/M	PICK-UP F-100	
10/94 ACTA	63	31	S/M	TELA VINILICA	ACTA 83/94

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE -99 BULTOS.

e. 14/3 Nº 850 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de : PASO DE LOS LIBRES Codigo Nro. 98042

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
RESG.Nro.018/96 ACTA HALL.01/96 APL	71	13	S/M	ALPARGATAS NEGRAS DIF.BORDADO	ORIG.BRASIL
RESG.Nro.454/95 ACTA HALL.178/95 APL	06	33	GUARANA BRAHMA	GASEOSAS X 2 LITROS	ORIG.BRASIL
	05	33	COCA COLA	GASEOSAS X 2 LITROS	" "
RESG.Nro.571/95 ACTA HALL.199/95 APL	12	33	SCHNEIDER	BOTELLAS DE 1 LITRO C/CERVEZA	ORIG.BRASIL
RESG.Nro.509/95 ACTA HALL.183/95 APL	24	99	PROBAK II	CARTONES C/24 MAQ.PLASTICAS DE AFEITAR CADA UNO	ORIG.BRASIL
RESG.Nro.011/96 ACTA HALL.201/95 APL	06	06	FOGOS MARACANA	BOMBAS DE 12X 1 TIRO	ORIG.BRASIL
	01	06	FOGOS TIRADENTES	BOMBAS 702 TIROS	" "
OFICIO JUD.994/95 EXP.JUD.2-12067/95	07	33	S/M	CAMISAS DE JEANS	ORIG.BRASIL
	01	33	S/M	PANTALON DE JEANS	" "
	150	06	S/M	CAJAS VACIAS P/ CASSETS	" "
	37	06	S/M	REFRESCOS X 60 SOBRES C/U	" "
	760	13		CIGARRILLOS	" "
INF.330/95 ACTA HALL.201/95 PNA	100	09	S/M	PETARDOS	ORIG.BRASIL

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 10 LATA-11 TAMBOR-12 BIDON-13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE-99 BULTOS.

TEODORO DELGADO — Sub Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 14/3 Nº 851 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de : PASO DE LOS LIBRES Codigo Nro. 98042

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
EA42-95-11209 ACTA HALL.142/95APL	04	13	SINFONIA	SABANAS DE 2 PLAZAS X 4 PIEZAS	ORIG.BRASIL
	03	13	SINFONIA	SABANAS DE 1 PLAZA X 3 PIEZAS	" "
	03	33	HERING	REMERAS DISTINTOS TAMANOS	" "
EA42-95-11218 ACTA HALL.141/95 APL	30	09	S/M	AZUCAR 30 KGS.	ORIG.BRASIL
	01	06	OMO	JABON EN POLVO	" "
	36	33	LUX	JABONES DE TOCADOR X 130 GRS.	" "
	02	13	S/M	MAQUINAS DE AFEITAR X 48 C/U	" "
EA42-95-11214 ACTA HALL.136/95 APL	76	09	S/M	SLIPS X 12 C/U	ORIG.BRASIL
	47	33	HERING	REMERAS DE ALGODON	" "
RESGJ.NOTA 335/95 ACTA HALL.1/95S.TOME	880	13	RITZ	CIGARRILLOS	ORIG.BRASIL
RESGJ.NOTA 336/95 ACTA HALL.2/95S.TOME	463	12	COTTON STOP PLUS	VENENO TOXICO P/ALGODON	ORIG.ARGEN.
RESG.351/95 ACTA HALL.152/95 APL	60	33	HOLLD	SLIPS	ORIG.BRASIL
	36	33	S/M	BOMBACHAS DE ALGODON GRANDE	" "
	30	33	HERING	REMERAS DE ALGODON VARIOS TALL	" "
RESG.352/95 ACTA HALL.153/95 APL	40	09	CLIPER CLUS	BOLSOS PLASTICOS NEGROS	ORIG.BRASIL
	84	33	S/M	ALPARGATAS DIF. NUMEROS	" "
	12	33	S/M	MATES C/ POSA MATES DE METAL	" "

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 10 LATA-11 TAMBOR-12 BIDON-13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE-99 BULTOS.

TEODORO DELGADO — Sub Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 14/3 Nº 852 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de : PASO DE LOS LIBRES Codigo Nro. 98042

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
RESG.353/95 ACTA HALL.149/95 APL	05	13	REPPER	BOMBACHAS X 12 C/U	ORIG.BRASIL
	04	13	JOLIE RISE	BOMBACHAS DE LYCRA X 6 C/U	" "
	12	33	CHRISTIAN	BOMBACHAS DE ALGODON	" "
	12	33	EDNO C	BOMBACHAS DE ALGODON	" "
	12	33	HOLLDS	SLIPS DE ALGODON	" "
	12	33	TIORRE	BOMBACHAS DE ALGODON	" "
	12	33	BABY LEO	BOMBACHAS PLASTICAS	" "
RESG.366/95 ACTA HALL.156/95 APL	30	33	HERING	REMERAS DIST.TAMANOS	ORIG.BRASIL
	45	99	S/M	PARES DE ALPARGATAS DIST.NROS	" "
	09	33	S/M	CORTINAS DE TELA DE 2,00 X 3	" "
	02	33	S/M	CORTINAS DE RASO DE 2,00 X 3	" "
	02	33	AZPE	BOLSOS PLASTICOS	" "
	12	33	S/M	MATES C/SOPORTES DE METAL	" "
RESG.542/95 ACTA HALL.187/95 APL	10	99	GYRO	CONJUNTOS DE BOMBACHA Y CORP.	ORIG.BRASIL
RESG.543/95 ACTA HALL.188/95 APL	156	06	HANA NOKA	SUPER DEFUMADOR AROMATICO X20	ORIG.BRASIL
RESG.545/95 ACTA HALL.194/95 APL	03	99	SINFONIA	JUEGOS DE SABANAS DE 1 PLAZA	ORIG.BRASIL
	07	33	CAMESA	MANTELES DE FIBRA	" "
	06	33	SOLITEX	COLCHAS TIPO PALET X 2 PLAZAS	" "
	01	33	CHAPEU	COLCHA DE 2 PLAZAS	" "
	02	33	SULAMITA	COLCHAS DE 2 PLAZAS	" "
	02	33	ELE ELA	JUEGO DE TOHALLAS	" "
	02	06	DOLHER	BABY KIT	" "
	06	33	LEPPER	DELANTALES DE FIBRA	" "
	04	33	LEPPER	DELANTALES REDONDOS DE FIBRA	" "
	40	33	S/M	ALPARGATAS	" "
	03	13	S/M	DOCENAS DE REPASADORES TOHALL	" "
	720	13	Q-REFRESCO	REFRESCOS SABORES VARIOS	" "

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 10 LATA-11 TAMBOR-12 BIDON-13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE-99 BULTOS.

TEODORO DELGADO — Sub Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 14/3 Nº 853 v. 14/3/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de : PASO DE LOS LIBRES Codigo Nro. 98042

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Codigo Embalaje	Marca del embalaje	Descripcion de la Mercaderia	Observaciones
EA42-94-6381 ACTA 55/94 G.N	01	33	S/M	CAMPERA	ORIG.EXTRAN.
EA42-94-14087 ACTA 72/94 G.N	750	99	S/M	CASSETTES INTERPRETES VARIOS	ORIG.EXTRAN.
EA42-94-6381 ACTA 56/94 G.N	2460	13	VARIAS	CIGARRILLOS	ORIG.EXTRAN.
EA42-94-6381 ACTA 52/94 G.N	12	33	VARIAS	BOTELLAS DE WISKY	ORIG.EXTRAN.
	05	06	VARIAS	PILAS	" "
	12	99	PRESTOBARBA	MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	" "
	10	33	VARIAS	CASSETTES INTERP.VARIOS	" "
	02	06	S/M	ENCENDEDORES	" "
	50	13	VARIAS	CIGARRILLOS VARIOS	" "
EA42-94-6517 ACTA 58/94 G.N	400	13	VARIAS	CIGARRILLOS	ORIG.EXTRAN.
	21	02	S/M	ESMALTE PARA UNAS	" "
	100	33	VARIOS	CASSETTES AUTORES VARIOS	" "
EA42-95-10475 ACTA 106/95 APL.	130	13	DERBY	CIGARRILLOS	ORIG.EXTRAN.
	24	33	S/M	MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	" "
	01	02	BALLANTAIN	WISKY	" "
	10	33	VARIOS	CASSETTES GRAVADOS	" "
	36	33	S/M	MATES DISTINTOS TAMANOS	" "
EA42-95-11935 ACTA 59/95 G.N	550	13	DERBY	CIGARRILLOS	ORIG.EXTRAN.
RESG.546/95 ACTA HALL.195/95	37	33	S/M	BOMBACHAS DE LYCRA	ORIG.EXTRAN.
	120	33	HONEY BEE	SLIP DE ALGODON	" "
	02	13	BUETNER	TOHALLAS	" "
	02	13	SANTISTA	SABANAS X 2 PLAZAS	" "
	01	99	VALENCIA	COLCHA X 2 PLAZAS	" "
	24	33	S/M	REPASADORES	" "
	60	33	S/M	BOMBACHAS DE ALG.DE NINA	" "
	720	33	S/M	CAJITAS DE CALDOS DE GALLINA	" "
	30	33	S/M	POLLERAS HINDUES	" "
	12	13	Q-REFRESCO	POLVO P/ JUGO X 60 SOBRES C/U	" "

*CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO-02 FRASCO-03 PALETA-04 CUNETE-05 CONTENEDOR-06 CAJA-07 CAJON-08 FARDO-09 BOLSA 13 PAQUETE-30 ATADO-31 ROLLO-32 A GRANEL-33 PIEZA-34 ROLLIZO-35 BLOQUE -99 BULTOS.

TEODORO DELGADO — Sub Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 14/3 Nº 854 v. 14/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5 CODIGO 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-005-96	30-57.672.171-0	SULLAIR ARGENTINA S. A.

e. 14/3 Nº 855 v. 14/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-005-96	30-57311898-3	MAYEKAWA ARGENTINA S. A.

e. 14/3 Nº 856 v. 14/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 8/3/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6° - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-52340282-6	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.

e. 14/3 Nº 866 v. 14/3/96

ANEXO II

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6° - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

CUIT	DENOMINACION
30-50117455-2	CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S. A.

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 14/3 Nº 867 v. 14/3/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 0527/96

Bs. As., 29/2/96

VISTO los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 292/95 y 492/95 y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de automaticidad en la integración de las cotizaciones inferiores a $ 40 (Pesos cuarenta) de los trabajadores beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que se realiza con el Fondo Solidario de Redistribución implica la modificación del criterio distributivo que se realizaba a través de la Resolución 269/94 ANSSAL.

Que lo expuesto obsta a la continuidad del régimen dispuesto en la citada Resolución por lo que deben arbitrarse las medidas de carácter general para las actuaciones que se encuentren en trámite, hubieren o no recibido algún tramo de apoyo financiero en virtud de esa normativa.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de los arts. 12° y 13° de la Ley 23.661 y de los Decretos PEN Nº 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer el archivo de todas las actuaciones de pedido de apoyo financiero que se encuentren en trámite iniciadas bajo las condiciones de la Resolución 269/94 ANSSAL.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor, Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 14/3 Nº 869 v. 14/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 108/96

Expediente ENRE 1524/95

Buenos Aires, 29 de febrero de 1996.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones de la distribuidora en la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 500.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 41.650) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) (cumplir las disposiciones y normativa emanada del ENTE) del referido contrato; 2) "EDENOR S. A. "deberá abonar la multa impuesta en el artículo precedente, bajo apercibimiento de ejecución, directamente a la firma "LA MARIUCHA S. A.", dentro de los diez días hábiles administrativos de notificada la presente; 3) "EDENOR S. A." deberá acreditar ante este Organismo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente dentro de 15 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con la certificación de su auditor externo. 4) Intimar a "EDENOR S. A." a la realización de la conexión solicitada por la firma "LA MARIUCHA S.A.", dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente, bajo apercibimiento de aplicar penalidades progresivas hasta el efectivo cumplimiento de la obligación, consistente en una multa en pesos del equivalente a 10.000 kWh por cada día de retardo en el cumplimiento de la intimación referida. A partir del tercer día, esta penalidad se duplicará hasta el noveno día inclusive y a partir del décimo día la penalidad será triplicada; 5) "EDENOR S. A." deberá informar al ENRE, el cumplimiento de la intimación realizada en el artículo precedente, dentro de los cinco días hábiles administrativos, a partir de vencido el plazo fijado en dicho artículo; 6) Advertir a "EDENOR S. A.", que de persistir en su conducta renuente al cumplimiento de las resoluciones del ENTE, se comunicará a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, que esa distribuidora se encuentra en la situación prevista en el artículo 37 inciso b) de su Contrato de Concesión y por ello habilitada la Secretaría a proceder de conformidad con el artículo 38 del mencionado contrato; 7) Notifíquese a "EDENOR S. A." y al usuario. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

e. 14/3 Nº 857 v. 14/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 109/96

Expediente ENRE 1547/95

Buenos Aires, 29 de febrero de 1996.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligación de la distribuidora en la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 500.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 41.650) por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso y) (cumplimentar las disposiciones del ENTE) del Contrato de Concesión y en el Capítulo 5 inciso 4) del Subanexo 1 (contar con aprobación previa del ENTE antes de solicitar a los usuarios una contribución especial reembolsable) del mismo contrato. 2) "EDENOR S. A." deberá abonar la multa impuesta en el artículo precedente, bajo apercibimiento de ejecución, directamente a los señores Carmona, Antonio y Delfino, Carlos, dentro de los diez hábiles administrativos de notificada la presente, correspondiendo a cada uno la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 20.825) equivalentes a 250.000 kWh); 3) "EDENOR S. A." deberá acreditar ante este Organismo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente dentro de los 15 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con la certificación del auditor externo de esa empresa; 4) Intimar a "EDENOR S. A." a la realización de las conexiones solicitadas por los usuarios CARMONA, Antonio y DELFINO, Carlos, dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, bajo apercibimiento de aplicar penalidades progresivas hasta el efectivo cumplimiento de la obligación, consistente en una multa en pesos del equivalente a 10.000 kWh por cada día de retardo en el cumplimiento de la intimación referida. A partir del tercer día, esta penalidad se duplicará hasta el noveno día inclusive y a partir del décimo día la penalidad será triplicada; 5) "EDENOR S. A." deberá informar al ENRE, el cumplimiento de la intimación realizada en el artículo precedente, dentro de los cinco días hábiles administrativos, a partir de vencido el plazo fijado en dicho artículo; 6) Advertir a "EDENOR S. A.", que de persistir en su conducta renuente al cumplimiento de las resoluciones del ENTE, se comunicará a la Secretaría de Energía, Transporte yComunicaciones, que esa distribuidora se encuentra en la situación prevista en el artículo 37 inciso b) de su Contrato de Concesión y por ello habilitada la Secretaría a proceder de conformidad con el artículo 38 del mencionado contrato; 7) Instruir sumario y formular cargos a "EDENOR S. A.", por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión al no haber observado lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución CCCSP Nº 133/95, correspondiendo, en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el punto 6.3 del Subanexo 4 del citado Contrato; 8) Notificar a "EDENOR S. A." la formulación de cargos con copia de la presente, concediéndole el plazo de diez días hábiles administrativos a partir de la notificación para tomar vista de las actuaciones en la Mesa de Entradas del ENRE, para presentar todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo y ofrecer todos los medios de prueba que considere pertinentes, en los términos del punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, bajo el apercibimiento allí contenido; 9) Hacer saber a "EDENOR S. A." que en su primera presentación deberá constituir domicilio legal y acreditar la personería de su representante, salvo que ya lo hubiese efectuado ante el Registro del ENTE creado por Resolución ENRE Nº 58/93 y que podrá hacerse patrocinar y representar profesionalmente; 10) Notifíquese a "EDENOR S. A." y a los reclamantes. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

e. 14/3 Nº 858 v. 14/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 110/96

Expediente ENRE 1278

Buenos Aires, 29 de febrero de 1996.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S. A." en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.845,30) correspondientes al mes de junio de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Noreste contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistentes en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión y transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSNEA S. A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S. A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4° piso de la Capital Federal,

en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/3 Nº 859 v. 14/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 117/96

Buenos Aires, 29 de febrero de 1996.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "YACYLEC S. A." en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.533.126,28), para el período 1 de marzo de 1996 al 31 de agosto de 1996 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Aclarar que la expresión en pesos del valor del canon que se actualiza en el artículo precedente no implica alterar la moneda de pago del contrato de electroducto firmado entre "YACYLEC S. A." y el ESTADO NACIONAL el 15 de diciembre de 1992, conforme a lo dispuesto mediante Resolución ENRE Nº 137/95; 3) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, a "YACYLEC S. A., a TRANSENER S. A. y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/3 Nº 860 v. 14/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 122/96

Expediente ENRE 738/94

Buenos Aires, 7 de marzo de 1996.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convócase a Audiencia Pública, para evaluar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad para la incorporación de la nueva Estación Transformadora 500/132 KV "Paso de la Patria", solicitado por la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1996, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Paseo Colón 221, 2º piso, ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Desígnese instructor a la Dra. Miriam Oriolo y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y al Dr. Hugo Viguera indistintamente; 3) Publíquese la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y en el de mayor circulación en la Provincia de Corrientes. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada por la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, para la incorporación de la nueva Estación Transformadora de 500/132 kV "Paso de la Patria", la fecha, hora, y lugar de celebración de la audiencia; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 6 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 19 de marzo de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia haciendo saber sus pretensiones ypruebas;f que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, a "TRANSNOA S. A.", a "YACYLEC S. A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 14/3 Nº 861 v. 14/3/96

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS
(Inmuebles innecesarios para su gestión—Dec. 407/91—)

EDIFICIO HUMBERTO 1° Nº 1762/66

INMEJORABLE UBICACION - APTO RECICLADO

Sótano —PB y 10 pisos— Sup. Terreno: 452,48 m2 —Sup. cubierta: 3.606,37 m2 DESOCUPADO — ZONIFICACION R2a 1 — BASE: $ 650.000.

Aprobación de planos municipales a cargo del comprador

Usos permitidos: viviendas, comercio mayorista hasta 200 m2, agencia comercial o servicios eventuales, estudios profesionales, laboratorios fotográficos, agencias consultoras de turismo, empleos e inmobiliarias.

CONDICIONES DE VENTA: De contado. Seña 10 % a la firma del Boleto más 3 % de comisión más IVA - Saldo: dentro de los 15 días de aprobada la operación en forma definitiva por el M. E. O. S. P. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL -Casa Central- Balcarce 167, 2° P. Of. 2290, Tel.: 347-5363, Tel/Fax: 347-5108

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día anterior a la fecha de apertura.

APERTURA DE SOBRES: 28 de marzo de 1996 a las 11 hs. en el Salón de Ventas del B. H. N.: Defensa 192, 2° subsuelo, Cap. Federal.

Ad Referendum del
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Subsecretaría de Administración de Bienes

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad Subgerencia de Marketing. — ANA G. A. DE BULLRICH, Jefe Dto. Marketing.

e. 13/3 Nº 829 v. 14/3/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/3/96

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros, Sra. Ana María RICCARDO de MASAJNIK (matrícula Nº 10.240), en el expediente Nº 33.929 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma, sus libros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1°, apartado "L", de la ley 22.400. Esta omisión, de comprobarse, podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/3 Nº 816 v. 14/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/3/96

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Alejandro G. PISANO (matrícula Nº 38.802), en el expediente Nº 33.578 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edictos, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179; infringiendo así, "prima facie", el art. 10, inciso 1°, apartado "L", de la ley 22.400. Este incumplimiento, de comprobarse, podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091, atento a la remisión del art. 13 de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/3 Nº 817 v. 14/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EXPEDIENTE Nº 33.806

Bs. As., 5/2/96

VISTO el estado de las presentes actuaciones notifíquesele al Señor SMITH, Horacio Julio, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la contratación de la póliza Nº 215.239, emitida por Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A., sin encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros. Lo que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4° de la ley 22.400, conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias del art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

3. — Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/3 Nº 818 v. 14/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/3/96

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
06/03/96	1584	Jefatura de la SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE, dependiente de la AGENCIA Nº 1 GR.22 F.09	12/04/96

e. 12/3 Nº 822 v. 14/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones Nros: 516 y 517/96-INAC., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA "ACCION" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9601, con domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRITRUSCOOP LIMITADA, matrícula 14.617, con domicilio legal en curva de Las Vegas, Civil Redondo, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SIETE (7) días, a la cooperativa radicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991.

e. 12/3 Nº 823 v. 14/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros: 514 y 518/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE ALMACENEROS MINORISTAS DE RIO GALLEGOS COOALMI LIMITADA, matrícula 13.663, con domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Departamento Guer-Aike, Provincia de Santa Cruz y COOPERATIVA DE TRABAJO LA SUREÑA VALLE INFERIOR LIMITADA, matrícula 11.921, con domicilio legal en San Javier, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRECE (13) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Cruz y de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 12/3 Nº 824 v. 14/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50